DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Cormon, núm. 29, principal T**eléf**ono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja Número suelte, 0,50.

# GAGETA

# SUMARIO

# Parte oficial

# Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto disponiendo que las plan-tillas del Cuerpo general de Funcionarios administrativos de este Ministerio y empleados subalternos del mismo sean las que se publican.-Páginas 125 a 128.

Otro relativo a las plantillas de los diversos Cuerpos de la Dirección ge-neral del Instituto Geográfico y Es-tadístico.—Páginas 128 y 129. Otro disponiendo que las plantillas del

Profesorado numerario de los distintos Centros de enseñanza, cuyos Escalafones dependen de la Subsecretaria de este Ministerio, sean las que se publican.—Páginas 129 a 131.

Otro idem que la plantilla del Escalafón general del Magisterio sea la que se inverta —Páginas 134 a 1432

se inserta.—Páginas 131 y 132. Otro disponiendo quede redactado en

la forma que se publica el artícu-

lo 64 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879. Páginas 132 y 133.

Otro idem que las plantillas de los Catedráticos numerarios de las Escuelas Superior de Arquitectura y de Pintura, Escultura y Grabado, sea la que se detalla en el estado que se pública.—Página 133.

# Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden concedient quince días de licencia, por enfermo, a D. Luis Ruiz de la Frada y Martínez, Auxiliar de tercera en la Subsecretaría de este Ministerio.-Página 133.

#### Ministerio de la Cobernación

Real orden circular dictando reglas para la aplicación, en lo que afecta a este Ministerio, del Real decreto de indulto de 12 de Septiembre próxi-do.—Páginas 133 y 134.

# Administración Central

Estado: + Subsecretaría. - Convocatoria para las oposiciones de ingre-

so en la carrera diplomática.—Página 134.

Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno italiano está dispuesto, salvo razones especiales en contrario, a no poner obstáculos al tráfico marítimo de o para Alemania, efectuado, por buques neutrales.—Pá-gina 140.

Dirección general de Aduanas,-Rectificación a las plantillas del personal del Cuerpo pericia, de Aduanas.-Página 140.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIO-NES.—SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA 1.º División de ferrocarriles; So-ciedad anónima de "Antracitas de Igueña"; Compañía Española de Minas del Rif, y Compañía de los Fe-rrocarriles Andaluces.—Santoral.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTA-DÍSTICOS DE

Gobernación. — Subsecretaría. — Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio verificado durante el mes de Septiembre próximo pasado.

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud. 

# MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### **EXPOSICION**

SEÑOR: El artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto del corriente año facuitó al Gobierno para que, respetando la amortización establecida, proceda a dar la necesaria proporcionalidad a las plantillas de 10s Cuerpos civiles del Estado que no hayan tenido modificación con posteribridad a las decreta-

das en cumplimiento de la ley de 22 de Julio de 1918, limitando el aumento que para el ejercicio de sue es norma económica dicha ley, puede establecerse el 14 por 100 del gasto autorizado en la actualidad.

Tal precepto, por su generalidad, sólo puede ser considerado como solución transitoria que facilite, en su día, la regularización definitiva de los escalafones de la Administración, a fin de que cese la parte aleatoria que en su confección pudo presidir, acomodándolos a una proporción que haga Company or to be appropriate

posible a la generalidad de los funcionarios llegar a categorías medias y responda a las necesidades de cada servicio y a la organización de cada departamento.

Esta labor tiene en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una base de importancia extraordinaria, ya que la reorganización de los servicios centrales se llevó a la GACETA aprobada por Real decreto de 30 de Diciembre del año 1918. Estudiada esta reorganización por el antecesor del Ministro que suscribe, que la refrendo, teniendo en cuenta las necesidades impuestas por la práctica y por la realidad de los trabajos que del departamento dependen, será preciso más tarde hacerla efectiva y extenderla a los demás Centros dependientes del Ministerio para dar algún horizonte a los funcionarios que en ellos prestan sus servicios, a fin de que no estén reservadas las categorías de Jefes de Administración a la misma Administración Central.

Tal es la base que habrá de servir para confeccionar las plantillas definitivas de este departamento, en cuanto a las necesidades de los nuevos servicios y una sencilla fórmula de posibilidades para determinar la distribución de aquellos funcionarios que no tienen categoría de Jefe, conteniendo, claro es, el aumento de gastos en límites de prudencia, pero teniendo en cuenta que, como en el mismo Parlamento se reconoció, no fué aplicado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el beneficio de la ley de 2 de Marzo de 1917, siéndole impuesto, en cambio, el total de amortización, lo que supuso una base para operar al aplicar la ley de 22 de Julio, muy inferior a lo que en realidad correspondía, y lo mismo supone hoy al hacer efectivo el aumento circunstancial del 14 por 100.

Téngase en cuenta, además, que el presupuesto general de este departamento había crecido desde su creación en 1900, hasta el último aprobado para 1917, desde 17.425.196 pesetas hasta 76.758.479, lo que acredita que el servicio ha aumentado en más de un 400 por 100, y en cambio, el personal sólo se ha intensificado en un 60 por 100.

La organización del Ministerio y la distribución de trabajos que corresponde sólo a la Administración Central es, con arreglo al Roglamento vigente, la que a continuación se explica:

#### Subsecretaría.

Sección 1.º — Central: 1, Negociado de personal; 2, Cancillería; 3, Habilitación de personal y material.

Sección 2.ª—Contabilidad y presupuestos: 1, Gastos de primera ensefianza, néminas; 2, Obras, ejercicios cerrados; 3, Material; 4, Teneduría de libros, Habilitaciones, Asuntos generales.

Sección 3.ª—Codificación, estadística y títulos: 1, Codificación; 2, Estadística; 3, Títulos.

Sección 4.ª—Información y publicaciones: 1, Registro general; 2, Oficina de información; 3, Publicaciones y biblioteca del Ministerio.

Sección 5.ª—Fundaciones de enseñanza: 1, Investigación de bienes; 2, Inspección de fundaciones; 3, Estadística de ídem.

Sección 6.ª—Enseñanza superior:
1. Profesorado de Universidades; 2,
Asuntos generales de enseñanza, alumnos; 3, Otros Centros de enseñanza superior y Junta de ampliación de estudios.

Sección 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria: 1, Profesorado numerario; 2, Profesorado especial y auxiliar y ayudantes; 3, Alumnos y asuntos generales.

Sección 8.º—Enseñanzas especiales: 1, Artes e industrias; 2, Comercio y Náutica; 3, Otras escuelas.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 9.ª—Enseñanzas del Magisterio: 1, Escuelas Normales; 2, Inspección; 3, Otros Centros de cultura.

Sección 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la escuela: 1, Creación y graduación de Escuelas; 2, Construcción de Escuelas, locales, casa-habitación: 3, Instituciones complementarias de la Escuela.

Sección 11.—Personal del Magisterio: 1, Asuntos generales de primera enseñanza, reconocimiento de derechos y servicios; 2, Premios, castigos, dispensa de defecto físico; 3, Jubilaciones, Sustituciones, Licencias y excedencias.

Sección 12.—Provisión de Escuelas y Administración de la enseñanza primaria: 1, Ingreso en el Magisterio; 2, Provisión de Escuelas; 3, Escalafón general del Magisterio; 4, Administración provincial y local.

Junta de Derechos quarivos del Magisterio Nacional primario.

Sección 13.—Secretaría. Sección 14.—Contabilidad.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Formento de Bellas Artes.—1, Museos; 2, Exposiciones, Fiestas, Teatros, Asuntos generales; 3, Centros de cultura.

Sección 16.—Enseñanza a artísticas. 1, Enseñanza de las Artes plásticas; 2, Otros Centros de enseñanza artística. Sección 17.—Construcciones civiles y monumentos. 1, Construcciones civiles; 2, Monumentos, Arrendamientos. Asuntos generales.

Sección 18. — Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual.—1, Personal; 2, Otros asuntos, Registro de la Propiedad intelectual.

Pues bien; para 18 Secciones habrá, con la aplicación de este Decreto, sólo 12 Jefes de Administración, y para 54 Negociados, sólo 30 Jefes de esta categoría, quedando sin dotar todas las demás plazas y sin que tengan tampoco condición de Jefe, ni posibilidad de alcanzarla, ninguno de los funcionarios que prestan servicios fuera de los Centros dependientes del Departamento.

Respecto al trabajo que en el Ministerio se realiza, baste decir que en el estado que se remite anualmente a la Presidencia del Consejo de Ministros se consignaron en el último año 60.810 expedientes, cifra en la que no se incluyen los numerosos asuntos que, sin tener el carácter de aguéllos, requieren un trabajo especialísimo y detenido, como las numerosas consultas e incidencias a que da lugar la indole del Departamento del que depende un profesorado de cerca de 35.000 individuos, que en el Ministerio tienen sus expedientes personales, y que suponen el movimiento correspondiente intensificado por la diversidad de sus derechos, de su procedencia y aun de su función.

Los registros especiales de asuntos despachados acreditan que sólo en dos Secciones del Ministerio se han tramitado en un año más de 20.000 asuntos de índole tan extraordinaria dentro de la Administración, inspirados en disposiciones tan amplias, que un concurso de traslado del Magisterio supone el examen de más de 4,000 instancias, en muchas de las cuales se piden de 200 a 400 plazas por solicitante, lo que supone un engranaje, para la adjudicación, de medio millon de pretensiones.

Y la plantilla de este Ministerio, que carece de los Jefes necesarios, que tiene que poner la dirección de tales servicios en manos de Oficiales de Administración poco retribuídos, no llega a 200 funcionarios, y en ellos habrá de hacerse una amortización de cerca de un 40 por 100.

Fuera del servicio del Ministerio ha de hacerse constar que se realizan por personal que figura en este Escalafón, los trabajos administrativos de los Centros siguientes:

Escuela Superior del Magisterio.

Museo Pedagógico Nacional.

Cuarenta y una Escuelas Normales. Cincuenta y siete Institutos.

Veintiocho Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Escuela Central de Idiomas.

Dos Hospitales Clínicos de Madrid y

Barcelona.

Museo de Ciencias Naturales. Museo de Antropología.

Jardín Botánico.

Dos Escuelas de Ingenieros Industriales.

Cinco Escuelas de Veterinaria. Diez Escuelas de Comercio. Escuela de Pintura, Escultura y

Grabado.

Dos Escuelas de Arquitectura.

Conservatorio de Música y Declama-

Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Museo Nacional de Pintura.

Museo de Arte Moderno.

Veintiocho Archivos.

Biblioteca Nacional.

Alhambra de Granada.

Varios del Servicio de Construcciones.

Cerca de doscientas dependencias, además de los servicios Centrales de la Administración, y algunos de ellos de una importancia y de una complejidad de trabajos que, para encarecerla, basta su sola enunciación.

Para todas ellas hay una plantilla de 300 funcionarios, en la que habrá de hacerse una amortización de más de un 30 por 100, y ni uno sólo alcanzará la categoría de Jefe de Administración, y sólo uno tiene hoy la de Jefe de Negociado.

Y téngase en cuenta que están a su cargo todos los trabajos de matrículas, inscripciones, papeletas de examen, formación de expedientes personales, contabilidad, etc., de todas esas dependencias, y que el movimiento de alumnos por año responde, según el último anuario estadístico, a 200.676 inscripciones en Institutos, 158.418 en Escuelas Normales, 20.736 en las de Comercio, 2.866 en las de Veterinaria y 38.905 en las demás Escuelas especiales, o sea un total de 421.601.

Tal es el cuadro del presente.

Las necesidades de la Instrucción pública y de las Bellas Artes en España han de imponer sucesivos aumentos en el Presupuesto, y puede afirmarse que, llegando a la implantación de una plantilla definitiva que responda a las aspiraciones del personal, aun subsistirá la desproporción entre el trabajo y la cantidad destinada a remunerarlo.

Tales consideraciones son más que suficientes, en sentir del Ministro que

suscribe, para justificar la necesidad de que se acometa el problema de la reorganización de las plantillas de este Ministerio.

Conociendo los datos mencionados, sabiendo que el personal administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha quedado siempre en un plano inferior al tratarse de meioras de carácter general, y que el actual momento es uno más que se presenta ante la vista de los funcionarios, sin que puedan alcanzar aquellas mejoras a que aspiran, hubiera deseado ardientemente el Ministro que suscribe evitarlo, dando el paso decisivo que las circunstancias imponen; pero respetuoso siempre, no sólo con el mandato de la ley, sino con los fueros del Parlamento, deja a éste la definitiva reparación de pasadas pretericiones y la apreciación de una justicia que no es susceptible de nuevos aplazamientos, y, dentro de la mayor austeridad, dentro del mandato imperativo de las Matemáticas, ajusta las plantillas de este Decreto a lo dispuesto en el artículo 9.º de la lev de 14 de Agosto último, esto es: al 14 por 100 del gasto autorizado en la actualidad, según se demuestra a continua-

Los créditos autorizados en la actualidad son los siguientes;

Pesetas.

Capítulo 1.º, art. 1.º, Admi-	
nistración Central	571.500
Capítulo 3.º, art. 6.º, Perso-	
nal de Estadística	12.500
Capítulo 4.º, art. 2.º, Junta	
Central de Derechos pa-	
sivos del Magisterio y	
Museo Pedagógico	80.000
Capítulo 4,º, art. 3.º, Escue-	
las Normales de Maestros	
y Superior del Magisterio.	193.500
Capítulo 6.°, art. U.º, Perso-	
nal al servicio de las ins-	
tituciones complementa-	
rias de la escuela	145.500
Capítulo 7.º, art. 1.º, Insti-	
tutos, de 2.º enseñanza	238.000
Capítulo 7.º, art. 2.º, Escue-	
las de Artes e Industrias (Personal administrativo)	110.000
No. of the contract of the con	110.000
Capítulo 9.º, ant. 2.º, Escue-	
las de Ingenieros Indus-	1.1.500
triales (Idem id.)	14.500
las de Veterinaria (Idem	rk.
idem)	18.000
Capítulo 11, art. 2.º, Escue-	10,000
las de Comercio (Idem	
uídem)	50.000
Capítulo 13, art. 1.º, Idem	
Supreme 10, at v. 1., 100111	446 - 771 - 1

de Pintura, Arquitectura

	Pesetas.
y Artes Gráficas (Id. íd.)	25.000
Capítulo 13, art. 2.ª, Museo	
del Prado, Arte Moderno y Biblioteca Nacional (Idem	
údem)	24.000
Capítulo 13, art. 3.º, For-	
mación de Estadísticas de	
Monumentos	14.000
nistración de Archivos y	
Bibliotecas	110.000
Capítulo 19, art. U.º, Deli-	04 #00
neantes	21.500
brestantes	37.000
Total	1.671.000
	and the second

Su 14 por 100, 234.000. Por tanto, el crédito disponible es de 1.905.000 pesetas, superior al de 1.896.000 de que dispone.

Y tomando como base las mismas plantillas:

Pesetas.

Plantilla del Real decreto de	
19 de Octubre de 1918	1.145.000
Amortización	458.000
Funcionarios incorporados	
por Reales decretos pos-	oj Kilonij.
teriores	60.500
grafia di Karamatan	The state of

Total...... 1.663.500

Su 14 por 100, 232,890,

Y, en su virtud, el crédito disponible de 1.896.390, también superior al que arrojan las nuevas plantillas.

Respecto a la distribución, baste decir que, respetando el precepto del repetido artículo, asciende todo el personal auxiliar, sin que deje de experimentar la pequeña mejora posible ni uno sólo de los funcionarios que hoy perciben 1.500, 2.000 y 2.500 pesetas, y el resto se reparte del modo más equitativo posible, para lograr la preporcionalidad relativa a que puede aspirarse dentro de las posibilidades económicas.

Lamenta el Ministro que suscribe no haber podide acometer de momente, en su integridad, la reforma que demanda el servicio, ya sancionada por un Real decreto—el de 30 de Diciembre de 1918—; pero, dentro de la austeridad impuesta por el respeto a la ley y al principio sostenido de que no debe llegarse a otras soluciones sin la intervención parlamentaria, no le son permitidas soluciones más satisfactorias.

Las del personal subalterno se forman acomodándose, en lo posible, al Real decreto de 20 de Mayo último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros; pero limitándose al 14 por 100 de los creditos autorizados, ya que éstos importan 1.287.500 pesetas y los nuevos sueldos, 1.467.500, de ellas 405.000 a extinguir por amortización:

Ajustadas, pues, las plantillas a la proporcionatidad posible y al crédito de que se dispone, tiene el Ministro que suscribe el honor de elevar a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Octubre de 1919.

# SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., José del Prado y Palacio

#### REAL DECRETO

Artículo 4.º En cumplimiento del artículo 9.º de la ley de 44 de Agosto último y con efectos económicos desde primero de dicho mes, las plantillas del Cuerpo general de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y empleados subalternos del mismo, serán las siguientes:

Para Balan State of School	Pesetas.
Dos Jefes de Administra-	
ción de primera, a 12.000	
gesetas	24.000
Cuatro idem id. de segunda,	44.000
a 11.000	44.000
Seis idem id. de tercera, a	60.000
10.000	60,000
Ocho Jefes de Negociado	C. 400
de primera, a 8.000	64.000
Diez idem id. de segunda,	
a 7.000	70.000
Doce idem id. de tercera,	<b>70.000</b>
a 6.000	72.000
Treinta y tres Oficiales de	
primera, a 5.000	165.000
Setenta y seis idem de se-	
gunda, a 4.000	304.000
Noventa y dos ídem de ter-	070.000
cera, a 3.000	276.000
Ochenta y seis Auxiliares	Na Nasa
de Administración de	0.15.000
primera, a 2.500	215.000
Setenta y dos ídem íd. de	
segunda, a 2.000	144.000
y karangan panahan da <del>-</del>	
Total	1.438.000
i grig streller iki ing militi =	
Créditos a extinguir por	
amortización.	
Ciento dos Auxiliares de	
Administración de segun-	the second
da, a 2.000 pesetas y 500	
de gratificación	255.000
Sesenta y dos ídem íd., a	
2.000	124.000
Gratificaciones de 500 pese-	
рово-	

i din din din di	Pesetas.
tas a ochenta y seis Au- xiliares de primera	43.000
Idem de ídem íd. a setenta y dos ídem de segunda	36.000
Total	458.000
Personal subalterno.	
Un Portero mayor, a 4.000 pesetas y 500 de gratificación	4.500
Dos idem primeros, a 3.500. Seis idem segundos, a 3.000.	7.000 18.000
Veinticinco idem terceros, a 2.500	62.500
Ciento dos ídem cuartos, a 2.000	204.000
Quinientos once Ordenan- zas, mozos de oficio, a 1.500	766.500
Total	1.062.500

Créditos a extinguir por amortización:

Artículo 2.º La adaptación del personal administrativo a las nuevas plantialls se llevará a efecto, fuera de turno, por el orden riguroso con que figura aquél en el escalafón correspondiente, quedando clasificado también por el mismo orden en las sucesivas categorías que se le asignen.

Artículo 3.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

# ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública

y Bellas Artes,

JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

# EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto del corriente año autoriza al Gobierno para reformar las plantillas de los Cuerpos civiles del Estado, dándoles la proporcionalidad que en ellos debe existir, pero sin que, en ningún caso, la reforma produzca aumento de gasto superior al 14 por 100 del que en la actualidad se halla autorizado; y aun cuando el aumento concedido no es en modo alguno suficiente para organizar los diversos Cuerpos dependientes de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, como exigen los complejos servicios de la misma, el Ministro que

suscribe, sin abandonar la idea de proponer dotación conveniente a las indicadas plantillas, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Octubre de 1919.

# BENOR: AND IN

A L. R. P. de V. M., José del Prado y Palacio.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes y en cumplimiento de la ley de 14 de Agosto de 1919.

Vengo en decretar lo que sigue:
Artículo 1.º Al importe de pesetas
3.739.250 que representan las plantillas de los diversos Cuerpos de la
Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se sumará el 14
por 100 del mismo, importante 523.495,
y la suma total de 4.262.745 se aplicará a las reformas necesarias para
dar proporcionalidad a dichas plantillas en la forma que a continuación
se expresa.

Artículo 2.º Se suprime la escala de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, creada por Real decreto de 26 de Octubre de 1918, por componerse de dos solos funcionarios, cuyas especialidades son heterogéneas, pasando el Ingeniero a formar parte del personal diverso del Instituto Geográfico y Estadístico, y el Oficial letrado a la escala del actual personal administrativo que, con independencia del Cuerpo de igual denominación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, pasará a formar el Cuerpo Auxiliar de los servicios de aquel Centro, quedando sometido al Reglamento del mismo.

Artículo 3.º Las plantillas que por este Decreto se aprueban, se entenderán en vigor desde 1.º de Agosto del corriente año.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

Pesetas.
- Pro Constitution from the constitution
CUERPO DE INGENIEROS GEÓ
GRAFOS TO THE STORE OF THE STORE OF
Un Inspector general, Jefe
s u p e rior de Administra-
ción
Seis Inspectores generales, Jefes de Administración de
Jefes de Administración de
primera clase, a 12.000 pe-
setas 72.000
Diez Ingenieros Jefes de pri-

le ls le el

Ю.

icito

as nla o-14 95, lira nón

ıla sas de ır-

lel lelelal cia del y rlel

iedel

)cve.

as.

000

000

mera, Jefes de fidem de segunda itéem, a 11,000. Does Idem de 10,000. Loren Inspecieros gerimeros, Josephan I (20,000) Loren Inspecieros gerimeros, Josephan I (20,000) Loren Inspecieros gerimeros, Josephan I (20,000) Loren y seis idem (d. Jefes de idem de tercera idem, a 7,000 Diez y seis idem (d. Jefes de idem de tercera idem, a 7,000 Diez y seis idem (d. Jefes de idem de tercera idem, a 6,000 Valinitia Insentieros segundo de primeros, dos Oficiales primeros de Administración, a 5,000  Valinitia Insentieros segundo de Administración de Insentieros de Administración de Insentieros de Administración de Insentieros de Administración de Insentieros, de Insentieros, a 8,000  CUERPO DE METERORLOGIA  Un meteorologo primero, Jefe de Negociado de segunda (lase segundos, Jefes de Idem de Lercera (la, a 6,000) passetas  Total  842,000  CUERPO FAGULTATVO DE 85-TADÍSTICA  Do 8 Inspectores generales, Jefes de Negociado de primero clase, a 8,000  Cuerto de primero clase, a 4,000  Cuerto Cuerto AUXILIAR DE DELI-INSENTE DE MADRID  CUERPO AUXILIAR DE DELI-INSENTE D	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	and the control control of the contr	
guguā idem, a 11,000. 10,000 poe folom id. de segunda, Jefes de fidem de tercera idem, a 10,000. 120,000 ladorce Ingenieros primeros, Jefes de Negociade de primeros, Jefes de Negociade de primeros, Jefes de Negociade de segunda idem, a 7,000 lez y sois idem id., Jefes de idem de segunda idem, a 6,000 . 108,000 loint linguijeros segundos de idem, a 6,000 . 108,000 lointidos filem id., Dicisies segundos de idem, a 0,000 segundos de idem, a 0,000 segundos de idem, a 0,000 segundos de idem, a 10,000 lez y colo filem id., Dicisies segundos de idem, a 0,000 segundos de idem, a 1000 pesedas de segundos de idem, a 1000 pesedas de segundos presenta y care de la color	Pesetas.	The world of the second of the second	Pesetas.
fes de fégem de tercera iden, a 10.000. Calcroce Ingenieros primeros, Jefes de Negocialed de primera clase, a 8.000. Diez y socho idem id., Jefes de idem de segunda idem, a 7.000 Diez y socho idem id., Jefes de idem de tercera idem, a 8.000. Veintilin Ingenieros segundos, Oficiales primeros de Administración, a 5.000. Veintidos filem id., Oficiales segundos de folem, a 4.000. Veintidos filem id., Oficiales segundos de folem, a 4.000. Suga fopógrafos ma y o res. Jofes de Administración de tercera clase, a 10.000 Des de folem id., Id. id. de tercera clase, a 10.000 Postenta idem id., Id. id. de tercera idem, a 6.000. Sesenta y cuatro idem id., Id. id. de tercera idem, a 6.000. Sesenta y cuatro idem id., Id. id. de tercera idem, a 6.000. Sesenta y cuatro idem id., Id. id. de tercera idem, a 6.000. Sesenta y cuatro idem id., Id. id. de tercera idem, a 6.000. Sesenta y cuatro idem id., Id. id. de tercera idem, a 6.000.  Total	gunda idem, a 11.000 110.000	censo	
féenp, a 10.000. Catorce Lingueiros primeros. Jefes do Negociado de primera ciace, a 8.000. Diez y seis fidem id., Jefes de idem de segunda fiden, a 7.000 Veintidos fidem id., Jefes de idem de tercera idem, a 6.000 Veintidos fidem id., Jefes de idem de tercera idem, a 6.000 Veintidos fidem id., Diciales segundos de fidem, a 4.000.  CUERPO DE TOPÓGRAFOS  Des fopégrafos m a y o res, Jefes de Administración, a 5.000. Pressidam id., Jefes de Negociado de primera clase, a 1.000 pesetas  Des fopégrafos m a y o res, Jefes de Administración de precen clase, a 1.000 pesetas  Des fopégrafos m a y o res, Jefes de Negociado de primera clase, a 1.000 pesetas  Des fopégrafos m a y o res, Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000. Curanto idem id., id. id. de Jercera idem, a 6.000. Veinte idem id., id. id. de Jercera idem, a 6.000. Curanta y tres idem primeros de Ad ministración, a 5.000  Curanta y tres idem primeros, de la de segunda de lase, a 4.000. Curanta y tres idem primeros, de la de segunda de lase, a 4.000.  Curanta y curto idem id., Jefes de fidem de tercera id. a 10.000  Total 1.081.000  Curanta y curto idem id., Jefes de fidem de segunda clase, 16 de segunda de lase, a 4.000.  Curanta y tres idem primeros, de la de mercera clase, a 6.000. Total 1.081.000  Curanta y curto idem id., Jefes de fidem de segunda clase, Jefes de idem de segunda clase,	ce idem id. de segunda, Je- ies de idem de tercera	de los astrónomos de en-	a.Jr. J
Jefes de Negociardo de primera clase, a 8.000	dem, a 10.000 120.000		12.000
Diez y seis idem fid., Jefes de idem de segunda idem, a 7,000	Jefes de Negociado de pri-		94.000
12,000   1	nera clase, a 8.000 112.000 ez v seis ídem íd Jefes de	1	teredit
Diez y ocho idem id. Jefes de idem de terezera idem, a 6.000 de terezera idem, a 6.000 veintiún Ingenieros segundos, Oficiales primeros de Administración, a 5.000. veintiún Ingenieros segundos de idem, a 4.000. veintiún Ingenieros segundos de idem, a 4.000. veintiún Sidem id. Oficiales segundos de idem, a 4.000. veintiún Sidem id. Oficiales segundos de idem, a 4.000. veintiún Sidem id. Oficiales primeros de Administración a 5.000. veintiún de derecera clase, a 10.000 pesetas. 20.000 pesetas veintiún de primeros de Administración de primeros de Administración, a 5.000 veinte idem id., id. id. de sergunda clam, a 7.000 de idem de lercera clase, a 10.000 veinte idem id., id. id. de sergunda clam, a 7.000 de idem de lercera clase, a 10.000 veinte idem id., id. id. de sergunda clase de recera idem, a 6.000 veinte idem id., idem de id. de segunda clase a 4.000 veinte idem id., idem de id. de segunda clase, a 4.000 veinte idem id., idem de id. de segunda clase, a 4.000 veinte idem id., idem de id. de segunda clase, a 4.000 veinte idem id., idem de id. de segunda clase, a 6.000 veinte idem id., idem de id. de segunda clase, a 6.000 veinte idem id., idem de id. de segunda clase, a 6.000 veinte idem id., idem de id. de segunda clase, a 6.000 veinte idem id., idem de id. de segunda clase, a 6.000 veinte idem id., idem de id. de segunda clase, a 6.000 veinte idem id., idem de id. de segunda clase, a 6.000 veinte idem id., idem de id. de segunda clase, a 6.000 veinte idem id., idem de id. de segunda clase, a 6.000 veinte idem de veinte idem id., idem de id. de segunda clase, a 6.000 veinte idem de veinte idem idem idem idem idem idem idem ide	dem de segunda ídem, a	1	
clase — 7.000 Veintitin Ingenieros segundos, Oficiales primeros de Administración, a 5.000. Veintidós Idem Id., Oficiales segundos de Idem, a 4.000, es 88.000  CUERPO DE TOPÓGRAFOS  Des topógrafos ma y o res, Jefes de Administración de tercera clase, a 10.000 peseías — 20.000  Tress fidem Id., Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000 — 20.000  Ocho Idem Id., Id. Id. de segunda Id., a 11.000 — 256.000  Curento y tres Idem primeros, Oficiales primeros de Ad min i stración a 5.000 — 256.000  Cuerto treinta Idem segundos, Idem de Id. de segunda clase, a 4.000 — 256.000  Cuerto Idem Id., Id	ez y ocho ídem íd., Jefes de		
dos. Oficiales primeros de Administración, a 5.000. Veintidós ídem (d., Oficiales segundos de ídem, a 4.000. e 88.000  CUERPO DE TOPÓGRÁFOS  Des topógrafos ma y o res, Jefes de Administración de tercera clase, a 10.000 pesetas	5,000	clase	
Veintidos (dem d. d. Oficiales segundos de ídem, a 4.000.  CUERPO DE TOPÓGRÁFOS  Des topógrafos ma y o res, Jofes de Administración de tercera clase, a 10.000 pesetas.  Tres fidem (d., Jéfes de Negociado de primera clase, a 8.000.  Cuine fodem (d., d. d. de segunda clase, a 4.000 de fidem (d., d. d. de tercera ídem, a 6.000.  Cuereno y tres ídem primeros, Oficiales primeros de Administración, a 5.000.  Sesenta y cuatro ídem (d., d. de segunda clase, a 4.000.  Sesenta y cuatro ídem (d., d. de segunda clase, a 4.000.  Cuerpo Auxiliar de segunda clase, a 3.000.  Total	dos, Oficiales primeros de	ídem de tercera íd., a 6.000	
segundos de idem, a 4.000. 88.000  CUERPO DE TOPÓGRÁFOS  Des topógrafos m a y o res, Jefes de Administración de tercera clase, a 10.000 pesselas	intidés idem id., Oficiales	Diez auxiliares de Meteorolo-	
GUERPO DE TOPÓGRAFOS  Des topógrafos mayores, Jofes de Administración de tercera clase, a 10.000 pesetas.  Tres-fidem id., Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000. Ocho ídem id., id. id. de segunda dem, a 7.000. Cuarenta y tres ídem primeros, de Administración, a 5.000  Cuarenta y tres ídem primeros, de Administración, a 5.000  Sesenta y cuatro ídem íd., id. id. de segunda clase, Jefes de íd. de segunda clase, Jefes de íd. de tercera clase, a 10.000  Cuarenta y tres ídem primeros, de Administración, a 5.000  Cuarenta y tres ídem primeros, de idem de id. de segunda clase, Jefes de íd. de tercera clase, a 10.000  Sesenta y cuatro ídem íd., idem de id. de segunda clase, Jefes de ídem de tercera clase, a 6.000.  Total	segundos de ídem, a 4.000. 88.000	gía, Oficiales terceros de	
Des topógrafos mayores, Jofes de Administración de tercera clase, a 10.000 pesetas		than I was proposed when the control of the second sections with the control of t	<del></del>
Jofes de Administración de tercera clase, a 10.000 pesetas	LUERPO DE TOPÓGRAFOS		<u>:                                    </u>
de tercera clase, a 10.000 posetas			
Tress fdem id., Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000	de tercera clase, a 10.000		
golado de primera clase, a 8.000. Ocho idem id., id. id. de segunda idem, a 7.000	es fdem id., Jefes de Ne-		
Ocho idem id., id. id. de segunda id., a 7.000	a 8.000 24.000	pesetas	24.000
Veinte ídem id., id. id. de tercera ídem, a 6.000	ho idem id., id. id. de se-	Jefes de id. de segunda id.,	55,000
Guarenta y tres idem primeros de A d ministración, a 5.000	inte idem id., id. id. de	Ocho idem de tercera clase,	<i>55</i> .000
se, Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000. 142.000  Sesenta y cuatro idem id., idem de id. de segunda clase, a 4.000. 256.000 Ciento treinta idem segundos, idem de id. de tercera clase; a 3.000. 390.000  Total. 1.084.000  CUERPO AUXILIAR DE DELINEANTES  Un delineante mayor, Jefe de Negociado de segunda clase de tercera clase, a 6.000. 12.000  Nueve delineantes primeros, Oficiales primeros, Oficiales, O	arenta y tres idem pri-	a 10.000	80.000
Sesenta y cuatro idem id., idem de id. de segunda clase, a 4.000	de Administración, a		
clase, a 4.000	senta y cuatro ídem íd.,	primera clase, a 8.000	112.000
CUERPO AUXILIAR DE DELINEANTES  Un delineante mayor, Jefe de Negociado de segunda clase de tercera clase, a 6,000 de de tercera clase, a 6,000 de tercera clase, a 6,000 de de tercera clase, a 6,000 de	clase, a 4.000 256.000	clase, Jefes de ídem de se-	154,000
Total	ento treinta idem segun-	Veintitrés ídem de tercera	154.000
CUERPO AUXILIAR DE DELI- NEANTES  Un delineante mayor, Jefe de Negociado de segunda clase Dos ídem íd., Jefes de ídem de tercera clase, a 6.000		· cera id., a 6.000	138.000
CUERPO AUXILIAR DE DELINEANTES  Un delineante mayor, Jefe de Negociado de segunda clase Dos ídem íd., Jefes de ídem de tercera clase, a 6.000	Total 1.084.000	Veinticuatro Oficiales pri- meros, Oficiales primeros	
NEANTES  Un delineante mayor, Jefe de Negociado de segunda clase Dos ídem íd., Jefes de ídem de tercera clase, a 6.000  Nueve delineantes primeros, Oficiales primeros de Administración, a 5.000  Catorce ídem segundos, ídem segundos de íd., a 4.000  Veinte ídem terceros, ídem terceros de íd., a 3.000  Total		de Administración, a 5.000	124.000
Un delineante mayor, Jefe de Negociado de segunda clase 7.000 Dos ídem íd., Jefes de ídem de tercera clase, a 6.000	and the first of the control of the	ídem segundos de ídem,	
Negociado de segunda clase Dos ídem fd., Jefes de ídem de tercera clase, a 6.000 Nueve delineantes primeros, Oficiales primeros de Administración, a 5.000	delineante mayor, Jefe de		
de tercera clase, a 6.000  Nueve delineantes primeros, Oficiales primeros de Ad- ministración, a 5.000  Catorce ídem segundos, ídem segundos de fd., a 4.000  Veinte ídem terceros, ídem terceros de íd., a 3.000  Total	Negociado de segunda clase 7.000 os ídem íd., Jefes de ídem	Total	783,000
Officiales primeros de Administración, a 5.000	de tercera clase, a 6.000 12.000		
segundos de fd., a 4.000 56.000  Veinte ídem terceros, ídem terceros de fd., a 3.000 60.000  Total 180.000  Treinta y seis ídem íd., ídem segundos de Administración, a 4.000 144.000  Ochenta y cinco auxiliares primeros, ídem íd. terceros de Administración de primera clase 12.000  Dos astrónomos primeros, Jefes de ídem de segunda íd., a 11.000 pesetas 22.000  Cuatro astrónomos de ascenso, a 5.000 20:000  Cuatro astrónomos de entrada o auxiliares de Astronomía, a 2.000 8.000  Veinte ídem terceros, ídem fd., Oficiales segundos de Administración, a 4.000 pesetas 36.000  Treinta y seis ídem íd., ídem segundos de Administración, a 4.000 144.000  Ochenta y cinco auxiliares primeros, ídem íd. terceros de Administración, a 3.000. 255.000  Total 180.000  Treinta y seis ídem íd., Oficiales segundos de Administración, a 4.000 144.000  Ochenta y cinco auxiliares primeros, ídem íd. terceros de Administración, a 3.000. 255.000  Total 180.000  Treinta y seis ídem íd., oficiales segundos de Administración, a 4.000 144.000  Ochenta y cinco auxiliares primeros, ídem íd. terceros de Administración, a 4.000 144.000  Total 2000  Treinta y seis ídem íd., ídem segundos de Administración, a 4.000 144.000  Ochenta y cinco auxiliares primeros, ídem íd. terceros de Administración, a 4.000 144.000  Total 180.000	Oficiales primeros de Ad- ministración, a 5.000 45.000	Seis auxiliares mayores, Je-	
Veinte ídem terceros, ídem terceros de íd., a 3.000 60.000  Total 180.000  OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID  Un Jefe, Jefe de Administración de primera clase 12.000 Dos astrónomos primeros, Jefes de ídem de segunda íd., a 14.000 pesetas 22.000 Cuatro astrónomos de ascenso, a 5.000 20:000 Cuatro astrónomos de entrada o auxiliares de Astronomía, a 2.000 20:000  Veinte ídem terceros, ídem íd., Oniciales ferceros de Administración, a 5.000 95.000 Treinta y seis ídem íd., ídem segundos de Administración, a 4.000 144.000 Ochenta y cinco auxiliares primeros, ídem íd. terceros de Administración, a 3.000. 255.000 Total 12.000 Total 180.000  Total 180.000 Total 144.000 Ochenta y cinco auxiliares primeros, ídem íd., idem segundos de Administración, a 3.000. 255.000 Total 144.000 Ochenta y cinco auxiliares primeros, ídem íd. terceros de Administración, a 3.000. 255.000 Total 180.000 Ochenta y cinco auxiliares primeros, ídem íd. terceros de Administración, a 3.000. 255.000 Total 180.000 Ochenta y cinco auxiliares primeros, ídem íd. terceros de Administración, a 3.000. 255.000 Total 180.000 Ochenta y cinco auxiliares primeros, ídem íd. terceros de Administración, a 3.000. 255.000 Total 180.000 Ochenta y cinco auxiliares primeros, ídem íd. terceros de Administración, a 3.000. 255.000 Total 180.000 Ochenta y cinco auxiliares primeros, ídem íd. terceros de Administración, a 3.000. 255.000 Total 180.000 Ochenta y cinco auxiliares primeros, ídem íd. terceros de Administración, a 3.000. 255.000 Total 180.000	segundos de id., a 4.000 56.000	ra clase, a 6.000 pesetas	36.000
Total 180.000  Total 180.000  Treinta y seis ídem íd., ídem segundos de Administración, a 4.000 144.000  Ochenta y cinco auxiliares primeros, ídem íd. terceros de Administración, a 3.000 255.000  Total 180.000  Treinta y seis ídem íd., ídem segundos de Administración, a 4.000 144.000  Ochenta y cinco auxiliares primeros, ídem íd. terceros de Administración, a 3.000 255.000  Total 12.000  Ochenta y cinco auxiliares primeros, ídem íd. terceros de Administración, a 3.000 255.000  Total 12.000  Total 148.000  Ochenta y cinco auxiliares primeros, ídem íd. terceros de Administración, a 3.000 255.000  Total 530.000  Total 530.000  Tres Oficiales segundos de Administración, a 4.000 pesetas setas 12.000  Cuatro astrónomos de entrada o auxiliares de Astronomía, a 2.000  Ventidos Oficiales terceros	einte idem terceros, idem	Diez y nueve ídem íd., Ofi-	
segundos de Administra- ción, a 4,000	· ·	nistración, a 5.000 Treinta y seis ídem íd ídem	95.000
Ochenta y cinco auxiliares primeros, idem id. terceros de Administración, a 3.000. 255.000  Un Jefe, Jefe de Administración de primera clase	Total 480.000	segundos de Administra-	
Un Jefe, Jefe de Administra- ción de primera clase		Ochenta y cinco auxiliares	144.000
Cuatro astrónomos de entrada o auxiliares de Astronomía, a 2.000  Ción de primera clase	the second se	primeros, idem id. terceros de Administración, a 3.000.	255,000
1es de idem de segunda id., a 11.000 pesetas	ción de primera clase 12 000		
a 11.000 pesetas	les de idem de segunda íd		
cuatro astrónomos de entrada o auxiliares de Astronomía, a 2.000	a 11.000 pesetas		
o auxiliares de Astronomía, a 2.000 setas 12.000	so, a 5.000 20:000	1	, ,
Para ascensos reglamentarios Ventidos Oficiales terceros, a 3.000 66.000	o auxiliares de Astronomía.	setas	12.000
	ira ascensos reglamentarios	veintidos Oficiales terceros, a 3.000	66.000

in the first the section of the sect	Pesetas.
Noventa y un auxiliares de primera (Oficiales cuartos a extinguir), a 2.500 Sesenta y un auxiliares de segunda (Oficiales cuartos a extinguir), a 2.000	227.500 122.000
Total	427.500
TALLER DE REPRODUCCIONES	
FOTOMECÁNICAS	
Un fotógrafo operador. 4.00 Un ayudante, segu n d o fotógrafo	00 00 00 00
TALLER DE GRABADO	<b>— 18.000</b>
Dos grabadores prime-	
ros, a 4:000 pesetas 8.00 Dos ídem segundos, a 3.000	erin stallo
Dos aspirantes de gra-	
bador, a 2.000 4.0 Un grabador en cobre 1.5	00
	<b>—</b> 19.500
TALLER DE CALCOGRAFÍA Y LITOGRAFÍA	sa Ali <b>yi</b> Asajiri yas
Un litógrafo primero 4.0	
Un calcógrafo 3.5 Un litógrafo maquinista. 3.5	
Dos litógrafos segundos,	00
IIn marcador 2.5	00
i Cinco ayudantes, a z.000. 10.0	-29.500
Total	67,000
PERSONAL SUBALTERNO	\$ = \frac{1}{2}
Un portero mayor	4.000
Un idem primero	4.500
Un idem primero Dos idem segundos, a 3.000	4.000
Dos idem terceros, a 2.500	5.000
Catorce ordenanzas primeros,	28.000
Cien idem segundos, a 1.500	/
Total	196.500
Aprobado por S. M.—El M	inistro de
Instrucción Pública y Bell José de Prado y Palacio.	as Artes,

# EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 14 de Agosto del corriente año, en su artículo 9.º, autoriza al Gebierno de V. M. para que, respetando la amortización que actualmente se halla e tablecida, proceda a dar la necesaria proporcionalidad a las plantillas de los Cuerpos civiles del Estado que no hayan tenido modificación con posterioridad a las decretadas en cumplimiento de la ley de 22 de Julio de 1918. En este caso se encuentra el Profesorado numerario de

los diversos Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Para llevar a la práctica la expresada autorización, en cuanto a los Escalafones de Catedráticos y Profesores numerarios adscritos a la Subsecretarías de este Departamento, se ha estudiado detenidamente el asunto, a fin de establecer un criterio uniformo en la aplicación de dichas mejoras de haberes.

En su consecuencia, las bases para formar las nuevas plantillas han sido las siguientes: constituir todas las escalas, por igual, con diez categorías; respetar los sueldos existentes, intercalando tan sólo los necesarios para completar el número de grados en las escalas de Ingenieros industriales y Veterinaria, que tienen hoy menos de diez; deducir las vacantes amortizadas y aquellas cuyo expediente de amortización se halla en curso; no llegar a un aumento de gastos superior al 14 por 100 del que en la actualidad se encuentra autorizado; fijar los mismos tantos por ciento en las categorías de los escalafones, agrupando, de un lado, a los de Universidades, Institutos y Escuelas de Comercio e Industriales y de Artes y Oficios, que comprenden un número de Catedráticos superior a 50, y de otro, a los de las Escuelas de Ingenieros industriales y de Veterinaria que, por su menor contingente de Profesores, exigen distinta proporciona-

Con sujeción a tales bases, aspírase a normalizar, en lo posible, el movimiento de las escalas y a facilitar los primeros ascensos en el Profesorado, digno ciertamente de toda solicitud por la alta y nobilísima función que le está asignada.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Octubre de 1919.

# SENOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSE DEL PRADO Y PALACIO.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y haciendo uso de la autorización concedida por el art. 9.º de la ley de 14 de Agosto del corriente año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plantillas del Profesorado numerario de los distintos Centros de enseñanza, cuyos escalafones dependen de la Subsecreturía del Ministerio de Instrucción pública, serán, con la efectividad de 1.º de Agosto último, las que figuran en los cuadros adjuntos.

Artículo 2.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias para la aplicación de dichas plantillas, y la concesión de los correspondientes ascensos de escala.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

# **ALFONSO**

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

PLANTILLAS A QUE SE REFIERE EL REAL DECRETO DE ESTA FECHA

#### UNIVERSIDADES

2.a     34     13.000     44       3.a     46     12.000     55       4.a     57     11.000     62       5.a     68     10.000     68       6.a     74     9.000     66       7.a     91     8.000     72       8.a     75     7.000     52	ctas.
3.a 46 12.000 55 4.a 57 11.000 62 5.a 68 10.000 68 6.a 74 9.000 66 7.a 91 8.000 72 8.a 75 7.000 52	5.000
4.a     57     11.000     62       5.a     68     10.000     68       6.a     74     9.000     66       7.a     91     8.000     72       8.a     75     7.000     52	2.000
5.*     68     10.000     68       6.*     74     9.000     66       7.*     91     8.000     72       8.*     75     7.000     52	2.000
6.a 74 9.000 66 7.a 91 8.000 72 8.a 75 7.000 52	7.000
7.* 91 8.000 72 8.* 75 7.000 52	0.000
8. 75 7.000 52	6.000
	8.000
0 8 6000 40	5.000
9. 00 0.000 40	8.000
10.° 46 5.000 23	0.000
570 5.02	3,000

# Universidades.

Aumento para completar el sueldo de los Catedráticos que tienen número duplicado en el escalafón, 10.000 pesetas.

Esta cantidad viene a acrecer las sumas que por dicho concepto figuran en el capítulo 9.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto, y que fueron ampliadas en 33.000 pesetas en virtud de la plantilla aprobada por Real decreto de 24 de Octubre de 1918.

Para gratificaciones por el servicio de acumulación de cátedras amortizadas (cinco a 2.500 pesetas), 12.500 pesetas.

Siendo baja en la plantilla cinco dotaciones de 5.000 pesetas, correspondientes a cátedras ya amortizadas, se consigna la anterior partida, cumpliendo las disposiciones vigentes en la materia.

# INSTITUTOS

Secciones.	Número de	Sucidos.	Importe.
Secciones.	catedráticos.	Pesetas.	Pesetas.
1.*	11	12.500	137.500
2.*	33	12.000	396.000
3.3	45	11.000	495.000
4.8	55	10,000	550.000
5.*	67	3.000	603,000
6,²	73	8.000	584,000

Secciones.	Número de catedráticos.	Sueldos.  Pesetas.	Importe. Pesetas.
7.a	89	7.000	623.000
8.*	72	6.000	432.000
9.2	67	5.000	335.000
10.	45	4.000	180,000
	557		4.335.500
en en de			

#### Institutos.

Aumento para completar el sueldo de los Catedráticos que tienen número duplicado en el escalafón, 71.000 pesetas.

En esta cantidad se amplía el crédito destinado en el capítulo 7.º, artículo 1.º del Presupuesto vigente para el pago de la expresada atención.

Para gratificaciones por el servicio de acumulación de cátedras amortizadas (21 a 2.000 pesetas), 42.000 pesetas.

Es necesario incluir este concepto por haberse deducido de la plantilla 21 dotaciones de 4.000 pesetas, correspondientes a cátedras ya amortizadas o cuyo expediente de amortización se halla en curso.

ESCUELAS DE COMERCIO

e:	Número de	Sueldos.	Importe.
Secciones.	catedráticos.	Pesetas.	Pesetas.
1.*	4	12.500	50.000
2.a	12	12.000	144.000
3.*	16	11.000	176.000
4.8	. 20	10.000	200.000
5.*	24	8.500	204.000
6.a	26	7.500	195.000
7.*	32	6.500	208.000
8.a	. 26	5.500	143.000
9.*	24	5.000	120.000
10.ª	16	4.000	64.000
	200		1.504.000

ESCUELAS INDUSTRIALES Y DE ARTES Y OFICIOS

~ .	Número	Sueldos.	Importe.
Secciones.	de Profesores de término.	Pesetas.	Pesetas.
1.4	6	12.500	75.000
2.*	19	10.500	199.500
3.*	25	9.000	225,000
4.2	32 .	8.000	256.000
5.*	38	7.000	266.000
6.*	41	6.500	266.500
7.*	50	6.000	300.000
8.*	41	5.000	205.000
9.*	38	4.500	171.000
10.	26	4.000	104.000
	316		2.068.000

# Artes e Industrias.

Aumento para completas el sueldo de los Profesores de término que tienen número duplicado en el escalafón, 24.000 pesetas.

En esta suma se considera acrecido el crédito del capítulo 7.º, artículo 2.º destinado a este servicio, que fué ya ampliado en 6.500 pesetas, según la plantilla aprobada por Real decreto de 24 de Octubre de 1918.

ESCUELAS DE INGENIEROS INDUSTRIALES

Secciones.	Número de catedráticos.	Sueldos.  Pesetas.	Importe.
	Catculatios.	1 836763,	
1.*	1	12.500	12.500
2.*	2	12.000	24.000
3.*	2	11.000	22.000
4.2	3	10.000	30.000
5.ª	3	9.000	27.000
6.	3	8.000	24.000
7.*	4	7.000	28.000
8.ª	4	6.500	26.000
9.*	3	6.000	18.000
10.*	3	5.000	15.000
pr .	28		226.500

#### ESCUELAS DE VETERINARIA

Secciones.	Número de	Sueldos.	Importe.
	catedráticos.	Pesetas.	Pesetas.
1.2	1	11.000	11.000
2.*	2	10.000	20.000
3.*	3	9.500	28.500
4.ª	3	9.000	27.000
5.*	3	8.500	25.500
6.*	3	8.000	24.000
7.	5	7.000	35,000
8.*	4	6.000	24.000
9.4	3	5.000	15.000
10.	3	4.000	12.000
b.	30		222.000

Aprobado por S. M.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, José del Prado y Palacio.

# EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 14 de Agosto próximo pasado ordena en su artículo 2.º. párrafos b y c, elevar desde el día 1.º de dicho mes al sueldo de 1.500 pesetas el de aquellos Maestros que vienen percibiendo 1.250. y regularizar, desde igual fecha. los Escalafones del Magisterio, dando apropiada proporcionalidad a las escalas.

El cumplimiento de la ley integra dos aspectos de importancia: el económico, de traducción inmediata, y el administrativo, que se relaciona con el Escalafón general. Notoria es la tendencía de las leyes y disposiciones vigentes a mejorar la condición económica de los Maestros, acomodándola de un modo gradual a las otras ineludibles atenciones del Erario público; así, ahora, se llega, con una práctica efectiva, al sueldo mínimo de 1.500 pesetas en la categoría de ingreso, y se atiende, en la medida posible, a la regularización de las escalas.

Cumpliendo los fines de la ley, se ha estudiado con empeño la proporcionalidad que aquélla persigue, creando dos categorías superiores, las de 7.500 y 6.000 pesetas, y aumentando también plazas en todas las actuales categorías, principalmente en la penúltima, en la que es inevitable pronunciar el aumento para que no subsista la congestión en la categoría de entrada; es decir, que en la antigua plantilla figuraban 5.766 Maestros en las siete primeras categorías y 22.436 en la octava, y en la nueva plantilla figuran 10.336 Maestros en las siete primeras categorías y 17.866 en la última, contados, en una y otra planta, los Maestros de Navarra.

El Ministro que suscribe, conocedor de los anhelos del Magisterio de las Escuelas nacionales, ha procurado satisfacerlos cumplidamente, sometiendo a la aprobación de V. M. la plantilla adjunta, sin merma en la proporción y sin dar lugar a excepciones que sean privilegios abusivos o postergaciones irritantes.

Regularizar las escalas, por otra parte, significa asimismo regularizar la estructura o el normal funcionamiento del Escalafón; no deben ya persistir las diferencias que separaban a los Maestros de la provincia de Navarra y a los de Patronato de los demás Maestros a sueldo del Tesoro; las mismas obligaciones y derechos procede reconocer a unos y a otros, sin excepción de origen, siempre que coincidan en la forma legal de ingreso y en el percibo de todo o parte de sus haberes por cuenta del Estado, y es evidente que, mediando esta simplificación, desaparecerá el casuísmo que entorpece los ascensos y el destino y cambio de Escuelas, acudiendo por igual los Maestros de las citadas condiciones a disfrutar las ventajas del Escalafón donde figuran.

Por último, dentro de este mismo aspecto, la publicación del Escalafón con la fecha en principio acordada, anterior a la ley, no responde a la realidad existente, toda vez que los ascensos de 1,800 Maestros lo varían casi por completo; la fecha posterior no se aviene con los preceptos generales vigentes en la materia, ni armoniza con el servicio, por encontrar-

nos ya en los últimos meses del año, y, en tales circunstancias, el mayor acierto aconseja no alterar la fecha de cierre que fijan los aludidos preceptos. En su virtud, el futuro Escalafón deberá reflejar la situación del personal en 1.º de Enero próximo.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Octubre de 1919.

#### SENOR:

A L. R. P. de V. M., José del Prado y Palacio.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En estricto cumplimiento del artículo 2.º, apartado c) de la ley de 14 de Agosto último, la plantilla del Escalafón general del Magisterio será la que figura aneja a este Decreto.

Artículo 2.º Ascienden a las siete primeras categorías los 5.710 Maestros y Maestras en activo servicio, en vista del orden de antigüedad en el Escalafón, teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal Supremo que modifica dicho orden y los reconocimientos de derechos a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón. La antigüedad señalada en los apartados E) y F) de la Real orden de 5 de Noviembre de 1918 para los Maestros de oposición restringida, se refiere concretamente al sueldo que ganaron en la oposición, sin perjuicio de la general de 1.º de Septiembre en los nuevos haberes que les corresponden por virtud del Real decreto de 19 de Ostubre ultimo.

Artículo 3.º Están incluídos en el artículo anterior, para los efectos de estos ascensos y para todos los sucesivos de la carrera, como cualesquiera otros Maestros nacionales, los que sirven en Escuelas de Fundación o de Patronato y en las de Navarra, en activo servicio, siempre que hayan ingresado por los medios legales vigentes y que, además, cobren todo o parte de sus haberes del Tesoro público. Los Maestros de Fundación, libremente nombrados por el Patronato, no gozarán, en ningún caso, de las ventajas de los anteriores.

Artículo 4.º El Directer general de Primera enseñanza, por delegación del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, está facultado para conceder los ascensos en las siete primeras categorías, con arreglo a la nueva

plantilla y en las condiciones previstas por los artículos anteriores.

Artículo 5.º En la categoría séptima se guardará entre los dos sexos análoga proporción a la ya establecida.

Artículo 6.º De acuerdo con lo previsto en el párrafo b) del artículo 2.º de la Ley, las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de las provincias procederán, tan pronto se publique este Decreto, a diligenciar con 1.500 pesetas los título de todos los Maestros de las Escuelas Nacionales que cobren todo o parte de sus haberes del Tesoro, aunque sirvan en Navarra o en Escuelas de Patronato, ingresados en forma legal.

Los Jefes de dichas Secciones Administrativas vienen obligados a remitir relaciones detalladas y exactas de los ascensos, con todos los particulares previstos para estos casos.

Artículo 7.º La antigüedad, a efectos económicos y del Escalafón de todos los Maestros y Maestras que ascieden por virtud de la Ley, es la de 4.º del pasado mes de Agosto.

Artículo 8.º Los primeros Escalafones generales que se impriman reflejarán la situación del personal en 1.º de Enero del próximo año.

Dade en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

#### **ALFONSO**

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

# PLANTILLA QUE SE APRUEBA POR EL PRESENTE DECRETO

MAESTROS		Pesetas.	
2	7.500	15.000	
6	6.000	36:000	
58	5.000	290.000	
114	4.500	513.000	
200	4.000	800.000	
400	3.500	1.400.000	
780	3.000	2.340.000	
1.610	2.500	4.095.000	
7.166	2.000	14.332.000	
17.866	1.500	26.799.000	
17.866	1.500	26.799.000	
28.202 en total.	Suma.	50.550.000	

Créditos disponibles, que responden a la nueva plantilla del Escalafón general del Magisterio.

Pesetas.

Importe de la plantilla actual hasta 1.º Agosto.	44.433.000
Suma del ascenso a 1.500	
pesetas de los 13.048	
Maestros de 1,250	3.262.000
Cantidad anual a razón	ry born and the
dle 1.903.500 pesetas	

$\mathbf{P}$	esetas.	

que consigna la Ley para ocho meses...... 2.855.250

50.550.250

Plantilla del Magisterio público primario, citada en el Real decreto de esta fecha.

Catego- ría.	Maestros.	Sueldos.	Pesetas.
1.ª	2	7.500	15.000
2.	6	6.000	36.000
3.	. 58	5.000	290.000
4.a	114	4.500	513.000
5.ª	200	4.000	800.000
6.ª	400	3.500	1.400.000
7.ª	780	3.000	2.340.000
8.ª	1.610	2.500	4.025.000
9.ª	7.166	2.000	14.332.000
10	17.866	1.500	26.799.000
	28.202		50.550.000

Ascensos que se originan de la nueva plantilla.

	MAESTROS		
2	de 5.000	a 7.500	5.000
6	de 5.000	a 6.000	6.000
16	de 4.500	a 5.000	8.000
30	de 4.000	a 4.500	15.000
80	de 3.500	a 4.000	40.000
179	de 3.000	a 3.500	89.500
356	de 2.500	a 3.000	178.000
457	de 2.000	a 2.500	228.500
4.570	de 1.500	a 2.000	2.285.000
fo a de			2.285.000
13,048	de 1.250	a 1.500	3.262.000
18.744			6.117.000
5	St. 12 18 18	en in the experience	and the second of

Aprobado por S. M.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, José del Prado y Palacio.

# EXPOSICION

SEÑOR: Varios escritores han acudido a la Administración pública en demanda de protección para la literatura dramática, cuyo derecho de propiedad se ve continua e impunemente detentado por ciertas industrias que bien merecen el calificativo de parasitarias.

La costumbre de dar al público el argumento de las obras teatrales, que comenzó con el de ópera, adicionado con algún trozo de la letra de las melodías más conocidas, y ya se ha extendido a todo género de espectáculos, coreográficos inclusive, ha llegado a ser abusiva respecto de las obras líricas del género zarzuela.

Poco importaba la revelación del plan de una ópera, y aun de la letra de algunos pasajes musicales. En este género, la partitura absorbe el interes del público de un modo absoluto, y el conocimiento del libreto en nada perjudica los intereses de los autores de la obra

Pero nuestro género lírico es más vario y más complejo; la letra tiene en él tanta participación y de tanta importancia como la música; importancia que llega a ser decisiva la noche del estreno, en la cual no es infrecuente el caso de fracasar partituras, dignas de aplauso, por deficiencias del libro. La ley reconoce al libreto v a la música igual importancia, puesto que asigna a sus autores iguales provechos; y es sabido entre autores y artistas que, si la música influye más en la longevidad de la obra, la influencia del libro predomina y decide en el éxito del estreno.

Ahora bien; los explotadores de los folletos que contienen el argumento y los cantables de la obra nueva, ya no se privan de insertar escenas habladas, precisamente las de mayor belleza literaria o, lo que es peor, las de mayor fuerza cómica o las que revelan los efectos de la acción que, una vez leídas, no sorprenden al público, desvirtuando así la impresión que el autor trataba de producir en el auditorio. Y esto, sin contar el perjuicio irrogado a los autores en la venta de ejemplares de la obra, que el espectador se lleva casi completa en el mal llamado "argumento".

Necesario es poner coto a tales abusos, amparando debidamente la propiedad intelectual en armonía con el espíritu que informa la ley de 10 de Enero de 1879, y para ello el Ministro que suscribe, de acuerdo con el luminoso informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado en el expediente incoado en este Ministerio a instancia de varios autores. tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto en el cual se propone la adición de un párrafo al artículo 64 del vigente Reglamento para la aplicación de la lev antes citada, adición que no altera ninguno de los principos fundamentales de tan importante disposición legislativa, sino que, por el contrario, las desarrolla y aplica con arreglo a las necesidades concretas que la realidad va presentando.

Madrid, 6 de Octubre de 1919.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ins-

trucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 64 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 64. El plan y argumento de una obra dramática o musical así como el título, constituyen propiedad para el que los ha concebido o para el que haya adquirido la obra.

En su consecuencia, se castigará como defraudación el hecho de tomar en todo o en parte de una obra literaria o musical, manuscrita o impresa, el título, el argumento o el texto para aplicarlos a otra obra dramática.

Tmpoco será lícita la edición con fines mercantiles de los planes y argumentos de las obras teatrales sin permiso de sus autores o sus derechohabientes.

Dado en San Sebastián a siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

240 B

JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

# REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plantillas de los Catedráticos numerarios de las Escuelas Superior de Arquitectura y de Pintura, Escultura y Grabado, será la que se detalla en el cuadro adjunto, dando a los ascensos que se originen la efectividad de 1.º de Agosto último, para todos los efectos en la carrera de los interesados.

Artículo 2.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

Plantilla de Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y de la especial del Pintura, Escultura y Grabado, formada don arreglo a lo establecido, en la ley de 14 de Agosto de 1919.

	N ú me- ro de catedrá- ticos.	Sueldo anual.		
	1	15.000		
	2	12.000		
	5	11.000		
	6	10.000		
	4	9.000		
	3	8.000		
	3	7.000	•	
	4	6.000		
	4	5.000		
<del>.</del> . <del>.</del>	<del></del>	<del></del>		i sa
TOTALES:	32		279.00	00 pta
Presupues	sto de	la ac-		

Total disponible.... 280.440

Aprobado por S. M.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, José del Prado y Palacio.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Ruiz de la Prada y Martínez, Auxiliar de tercera en la Subsecretaría de este Ministerio, y conforme a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a dicho funcionario quince días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud, con derecho al disfrute de medio sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1919.

AMAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto fecha 12 de Septiembre último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y la Real orden de 1.º del actual, por la que la misma Presidencia declara que el artículo 12 de citado Real decreto comprende, no sólo a todos los prófugos sin distinción alguna, sino además a los mozos no alistados en época legal o incluídos en alistamiento extemporáneamente, y que en su consecuencia este Ministerio debe dictar las dispo-

siciones oportunas para aplicación de la referida gracia,

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la ejecución del mencionado Real decreto, en la parte que corresponde a los individuos que dependen de la jurisdicción civil, incursos en responsabilidad con arreglo a la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se observen las siguientes reglas:
- 1.ª Los mozos residentes en Europa que se acojan a la mencionada gracia dirigirán sus instancias a este Ministerio en el plazo improrrogable de seis meses, presentándolas precisamente, si residen en España, en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron o debieron ser alistados, y si tienen su residencia en el extranjero, ante los Consulados de España en la demarcación a que pertenzean o ante los representantes de la Autoridad nacional en el caso de habitar en las posesiones españolas de Africa, remitiéndolas unos y otros a las expresadas Comisiones mixtas.
- 2.º Cuando los interesados residan fuera de Europa se entenderá que el plazo para hacer uso del referido derecho es de un año.
- 3.ª Los individuos perténecientes a reemplazos anteriores al de 1912 podrán redimirse a metálico dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación del indulto.
- 4. Las Comisiones mixtas, previos los informes municipales necesarios, y teniendo en cuenta los antecedentes que en ellas consten, aplicarán los expresados beneficios del indulto, tanto a los prófugos como a los no alistados oportunamente y a los comprendidos en algún alistamiento, con la penalidad de los artículos 31 de la ley de Reclutamiento de 1896 y 41 de la vigente, por no haberlo sido en el año que les correspondía.
- 5.ª A los prófugos indultados se les señalará la situación oportuna con arreglo al número de sorteo que obtuvieron en su día, y se les oirán las excepciones que les asistieran en la época de su declaración de prófugos y las que con posterioridad les hubieren sobrevenido por causa de fuerza mayor, teniendo que relacionarse las primeras con las circunstancias que concurriesen en 1.º de Enero del año de su respectivo reemplazo.
- 6.ª Los mozos no alistados que no puedan ser incluídos en el alistamiento y sorteo del año próximo, por razón de la fecha en que sean indultados, serán sometidos a un sorteo supletorio una vez transcurridos los plazos señalados para solicitar el indulto. Los alistados con penalidad, al ser re-

levados de ella, también serán objeto de otro sorteo supletorio cuando su número lo haga preciso, a juicio de la Comisión mixta.

7.ª En las solicitudes de indulto, los interesados indicarán sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento, distrito o Sección municipal en que tuvo o debió tener lugar su alistamiento. pudiendo aportar además cuantos documentos estimen necesarios para legalizar su situación.

8. Las Comisiones mixtas de Rechitamiento se entenderán directamente con los Consulados de España en el extranjero y demás Autoridades para todas las incidencias a que dé lugar la aplicación del indulto.

9. Las Comisiones mixtas remitirán a este Ministerio, en los diez primeros días de cada mes, relaciones nominales de los individuos indulta-

10. Las dudas que se ofrezcan en la aplicación del indulto de que se trata y las apelaciones que los interesados interpongan contra acuerdos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, con motivo del mismo, serán resueltas por este Ministerio sin ulterior recurso.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

# ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

CONVOCATORIA PARA LAS OPOSI-CIONES DE INGRESO EN LA CA-RRERA DIPLOMATICA

Conforme a lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º, título I de la ley Orgánica. y 13, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de la carrera diplomática, en el Real decreto de 29 de Marzo de 1913 y en la ley de 25 de Mayo último, se anuncia que, siendo necesa-rio proyeer ocho plazas de Agregados diplomáticos, y las que existan vacantes al terminar las aposiciones, salvo el derecho de los cesantes, los que reunan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y deseen ingresar en la mencionada carrera, pueden dirigir sus solicitudes a este Centro hasta el día 30 de Diciembre próximo, a la una de la tarde, en la inteligencia de que los ejercicios darán principio

el día 10 de Enero de 1920, y de que los aspirantes que fueren admitidos serán destinados al extranjero, donde las necesidades del servicio lo exijan, tomando posesión de sus respectivos destinos dentro del plazo reglamenta-

DISPOSICIONES QUE SE CITAN Ley Orgánica de la carrera diplomática

Art. 6.º En la carrera diplomática se ingresará por la octava categoría, por oposición, y reuniendo las condiciones siguientes:

Ser español.

Acreditar buena conducta moral.

Tener el título de Licenciado en Derecho civil o en administrativo, y aprobada en la Universidad la asignatura de Derecho Internacional.

Escribir y hablar correctamente el francés y traducir además el in-

glés o el alemán. Art. 7.º Los Los Agregados diplomáticos serán destinados al Ministerio de Estado y a las Misiones que se consideren más a propósito para adquirir la práctica de la carrera, y aunque sin sueldo del Estado, tienen las mismas obligaciones y deberes que los demás funcionarios, y se les contará como tiempo de servicios para los efectos pasivos el que hubieren prestado efectivo en la mencionada clase.

El número de aquellos funcionarios

no podrá exceder de 40.

Reglamento de la carrera diplomática.

Art. 13. El número total de Agregados no podrá exceder de 40.

Los dos primeros años de servicio en esta categoría habrán de prestarse necesariamente en el extranjero.

Al formar cada año el escalafón de la carrera se tendrá en cuenta, para computar la antigüedad de los Agregados y señalar su puesto, los servicios que hayan prestado en activo, descontando el tiempo de cesantías.

Art. 23. El ingreso en la carrera diplomática se efectuará por oposición, como se previene en el art. 6.º

de la ley.

Las oposiciones se anunciarán por el Ministerio, fijando la fecha en que han de comenzar los ejercicios y número de Agregados que hayan de admitirse.

Art. 24. Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán, al menos, ocho días antes de que empiecen los ejercicios, los documentos que justifiquen las condiciones primera, segunda y tercera del art. 1.°, título I de la ley. Además, presentarán la certificación de haber sido declarado apto en el examen previo a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 25. El examen de aptitud para presentarse a las oposiciones de la carrera diplomática nodrá solicitarse en todo tiempo, y el Ministerio de Estado lo acordará y designará Tribunal cuando se reúna número suficien-

te de candidatos.

Art. 26. La convocatoria para las oposiciones de la carrera diplomática se insertará en la GACETA DE MA-DRID. Al mismo tiempo se publicará el nombramiento del Tribunal que hava de juzgar los ejercicios de oposición, y que se compondrá: del Subsecretario del Ministerio, que ejercerá las funciones de Presidente; de los dos Profesores del Instituto Libre de Enseñanza de las materias propias de las carreras diplomática y consular y Centro de Estudios Marroquíes, organizado en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación; de un Jefe de Sección del Ministerio, y de un Secretario de primera clase, que actuará

como Secretario del Tribunal.

Art. 27. Dentro de los ocho días siguientes al nombramiento del Tri-bunal se constituirá éste y acordará los programas de las materias sobre que debe versar el examen, que son las mismas que, con la aprobación del Ministerio de Estado, constituyen el programa de es-tudios del Instituto Libre de Enseñanza de las materias propias de las carreras diplomática, consular

y Centro de Estudios Marroquies. Art. 28. El día fijado para dar Art. 28. El dia fijado para dar principio a los ejercicios se reunira el Tribunal, y leída por el Secretario la lista de los que hayan justificado su aptitud para tomar parte en ellos, empezará el acto, contestando el opositor en término mínica de una hara que padrá ampliar mo de una hora, que podrá ampliarse por treinta minutos más, a las preguntas que sacare a la suerte sobre las materias a que se reflere el artículo anterior; debiéndose advertir que han de ser dos preguntas de cada una de las asignaturas que deban estudiarse en dos cursos, y una pregunta de cada una de las materias que en el plan de estudios

del Instituto se dan en un solo curso. Art. 29. Terminado el examen deliberará el Tribunal, a pluralidad absoluta de votos, sobre los méritos del candidato, y formada una lista de los más distinguidos procederá a calificarlos, dándoles el número de orden que a su juicio les corresponda para ingresar en la carrera.

Si hubiera empate se dará el número de preferencia al candidato de

mayor edad.

# Real decreto de 29 de Marzo de 1913.

"A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º En lo sucesivo, el número de candidatos que conforme a los artículos 29 y 40 de los Reglamentos de las carreras diplomática y consular podrán calificarse en cada oposición, no excederá en más de la mitad de las plazas anunciadas en la convocatoria; pero el derecho de los que no alcanzasen desde luego puesto a ser colocados, no quedará sujeto a limitación de tiempo.

Dado en Palacio a 29 de Marzo de 1913."

Para componer el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado nombrar a las personas si-

Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado, Presidente.

Exemo. Sr. D. Ricardo Beltrán y Rózpide, Profesor del Instituto diplomático y consular y Centro de Estudios Marroquíes. Sr. D. Ricardo Spottorno y San-

doval, Profesor del mismo Instituto.

Sr. D. Joaquín Carrillo de Albornoz y Faura, Marqués de Faura, Ministro residente.

nistro residente; y Sr. D. Fernando Espinosa de los Monteros y Bermejillo, Secretario de primeha clase, Vocal secretario,

PROGRAMA DE LAS MATERIAS ACERCA DE LAS CUALES VERSARAN LAS OPOSICIONES A INGRESO EN LA CARRERA DIPLOMATICA

# Historia política contemporánea de los pueblos europeos y asiáticos.

#### Lección 1.

La caída del Imperio napoleónico como punto de partida de la historia contemporánea de Europa.—El Congreso de Viena: principales acuerdos consignados en el acta final.

#### Lección 2.º

El Reino Unido de la Gran Bretafia e Irlanda de 1814 a 1848.—El movimiento reformista, la cuestión de Irlanda y el movimiento librecambista.

#### Lección 3.ª

Francia desde la restauración de los Borbones hasta la revolución del año 1848.—Luis XVIII y Carlos X.—Luis Felipe.

## Lección 4.ª

España durante el reinado de Fernando VII.—La Regencia de María Cristina, la guerra civil y los primeros años de la mayor edad de Isabel II.—Movimiento revolucionario y guerra civil en Portugal.

# Lección 5.ª

Los Países Bajos y Suiza antes de 1848.—La independencia de Bélgica. El Sonderbund y la guerra civil en Suiza.

#### Lección 6.ª

e

),

ıl

s

۶,

0

e

Austria e Italia.—El Imperio austriaco desde la cada de Napoleón hasta la revolución de 1848.—Las revoluciones en Italia.—Pío IX y sus reformas.

#### Lección 7.º

Ha confederación germánica.—El reino de Prusia.—Política de Federico Guillermo IV.—El Zollverein.

#### Lección 8.ª

Los Estados escandinavos y Rusia de 1815 a 1848.—Organización política de aquéllos y del Imperio ruso. Régimen especial de Finlandia y Polonia.

## Lección 9.ª

El Imperio otomano en Europa de 1814 a 1848.—La independencia de Grecia.—Reformas en Turquía.

# Lección 40.

La política internacional desde el Congreso de Viena hasta 1843.—Los Congresos y las cuestiones internacionales durante este período.

#### Lección 11.

El Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda desde 1848 hasta los primeros años del siglo xx.—Resumen de la evolución política de Inglaterra en el siglo xix y orientaciones generales de la política inglesa en nuestros días.

#### Lección 12.

La revolución de **1848** en Francia. Napoleón III y su Gobierno.—La República.—Reformas políticas y sociales más importantes.

#### Lección 13.

España.—Isabel II.—La revolución de Septiembre.—Amadeo I.—La Restauración.

Vicisitudes políticas en Portugal durante estos tiempos.—La República portuguesa.

#### Lección 14.

Bélgica, Holanda y Suiza.—Reformas y caracteres generales de la vida social y política desde 1848 hasta nuestros días.

#### Lección 15.

La revolución de 1848 en Italia.—El reino de Cerdeña y sucesivas anexiones de Estados.—La unidad italiana. Caracteres generales de la política interior hasta principios del siglo xx.

#### Lección 16.

Alemania desde 1848.—El reino de Prusia y la reforma militar.—Aspiraciones a la unidad.—La Confederación del Norte.—El Imperio alemán. Guillermo II y su política interior.

#### Lección 17.

La revolución de 1848 y posteriores vicisitudes políticas en Austria-Hungría.—La ocupación de Bosnia y Herzegovina y sus consecuencias.—Situación del Imperio al comenzar el siglo xx.

#### Lección 18.

Los Estados escandinavos y Rusia desde 1848 hasta nuestros días.—Principales reformas de orden económico y político en dichos países.—Separación de Suecia y Noruega.—La crisis revolucionaria en Rusia.

# Lección 19.

Turquía y su política interior desde 1848 hasta la guerra de 1877-78.— Consecuencias de ésta.—El reino de Grecia y los nuevos Estados de la Península de los Balcanes.—Ultimos conflictos y guerras anteriores a 1914.

#### Lección 20.

La política internacional desde 1848 hasta 1871.—La guerra de Crimea.—La guerra hispano-marroquí.—El conflicto austro-prusiano.—La guerra franco-alemana.

# Lección 21.

La política internacional desde 1871 hasta 1914.—La cuestión le Oriente.—El Congreso de Berlín.—Las Empresas coloniales.—Las guerras de los Balcanes.—La guerra de España con los Estados Unidos.—La cuestión de Marruecos.

# Lección 22.

La política internacional desde 1914 hasta 1919.—La guerra.—Armisticio. Tratado de paz.

# Lección 23.

El Japón.—Su estado social y político al comenzar el siglo xix.—La revolución y las reformas.—Caracteres de su vida política interior y política exterior.—Progresos del Japón.

#### Lección 24.

China.—Su organización social y política al comenzar el siglo XIX.—Conflictos y Tratados con los pueblos europeos.— Movimiento reformista.— La revolución y la República.

# Lección 25.

Siam.—Instituciones sociales y políticas al comenzar el siglo xix.—Vicisitudes posteriores.—Los europeos y las Misiones católicas.—Estado actual del país.

#### Lección 26.

Persia.—Organización social y política al comenzar el siglo xix.—Las influencias rusa e inglesa.— Movimiento liberal y nacionalista.— La Constitución de 1906.

# Lección 27.

Turquía asiática. — Estado político, social y económico de los varios países que forman el Imperio turco de Asia.—Intereses europeos en ellos, y especialmente en Palestina.

### Lección 28.

La colonización en Asia desde principios del siglo XIX hasta nuestros días.—Organización política y administrativa de los territorios coloniales de Asia.

# Geografía económica y mercantil universal.

#### Lección 1.ª

Repartición general del mundo en mares y tierras.—Los continentes y los mares.—Líneas generales de comunicación universal.

#### Lección 2.ª

Europa. — Descripción general geológica, orográfica e hidrográfica. — Principales fuentes de producción. — Líneas generales de comunicaciones terrestres.

## Lección 3.ª

· Œuropa.—Fronteras naturales: división del continente europeo conforme al trazado de sus principales accidentes físicos.—Fronteras políticas: antecedentes históricos de la repartición en Europa bajo el Imperio romano y los reinados de Carlomagno, Felipe II, Luis XIV y Napoleón I.—División política actual.

# Lección 4.ª

Europa. — Zonas geográficas de las aprincipales producciones naturales, industria y comercio. — Comparación del Océano Atlántico y de los mares Mediterráneo. Norte y Báltico desde el punto de vista mercantil.

# Lección 5.ª

Península ibérica. — Importancia de su situación mundial. — Noticias genevales de su constitución física; Geología, Orografía e Hidrografía.

# Lección 6.ª

Península ibérica.—Fronteras naturales: división política.—Datos económicos de las producciones naturales, industria y comercio de España y Portugal. — Descripción de sus costas y noticias de sus principales puertos.—Colonias.

#### Lección 7.ª

Francia.—Situación mundial.—Geografía general, física y política.— Principales fuentes de producción: industria y comercio.—Colonias.

#### Lección 8.ª

✓Gran Bretañe e Irlanda.—Situación mundial.—Geografía general, física y política.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.—Imperio colonial.

Lección 9.ª

Bólgica y Holanda.—Descripción general geográfica.—Noticia de sus producciones, industria y comercio.—Colonias.

Lección 10.

Países escandinavos. — Dinamarca, Suecia y Noruega.—Descripción general geográfica.—Noticias de sus producciones, industria y comercio.—Posesiones dinamarquesas.

#### Lección 11.

Alemania.—Geografía general, física y política.—Diferencias naturales entre las regiones del Norte y del Sur.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.

#### Lección 12.

Austria, Hungría, Checoeslovaquia y Yugoeslavia.—Geografía general, física y política.—El Danubio como línea general europea de comunicaciones.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.

#### Lección, 13.

Italia.—Geografía general, física y política.—Principales fuentes de producción: industria y comercio.—Colonias.

# Lección 14.

Suiza.—Geografía general, física y política: examen particular de la región de los Alpes como centro principal de dispersión de aguas en Europa. Principales fuentes de producción: industria y comercio.

# Lección 15.

Polonia, Rusia, Finlandia y otras naciones constituídas o en formación en territorios que fueron del Imperio ruso.—Geografía general, física y política. — Principales fuentes de producción: industria y comercio.

# Lección 16.

Rumania, Bulgaria, Grecia y Turquía.—Descripción general geográfica. Noticia de sus producciones naturales y comercio.—Estado actual político de estos países.

Lección 17.

Asia.—Descripción general orográfica e hidrográfica.—Producciones naturales y líneas generales de comunicación.

# Lección 18.

Asia. — División general política. — Países independientes; ídem dependientes de Rusia, Turquía e Inglaterra. — Valor económico respectivo. — Colonias o establecimientos franceses y portugueses.

Lección 19.

El Japón.—Descripción general geográfica.—Las grandes islas y las colonias.—La expansión japonesa y el problema del Pacífico.—Comercio.

#### Lección 20.

El Archipiélago asiático y la Oceanía insular. — Descripción geográfica. Colonias o establecimientos de Europa y América. — Producciones naturales y comercio.

#### Lección 21.

América.—Descripción general orográfica e hidrográfica.—Sus divisiones geográfica y política.

#### Lección 22.

Los Estados Unidos del Norte de América y el Canadá.—Descripción general geográfica.—Productos naturales, industria y comercio.—Expansión norteamericana.—El Canal de Panamá.

#### Lección 23.

Estados Unidos de Méjico, islas del golfo de Méjico y Estados de la América Central.—Datos geográficos.—Noticia de sus productos y comercio.

# Lección 24.

América del Sur. — Repúblicas de Colombia, Ecuador y Venezuela, las Guayanas inglesa, holandesa y francesa y los Estados Unidos del Brasil. — Descripción general geográfica. — Noticia de sus producciones y comercio.

#### Lección 25.

Repúblicas del Perú, Bolivia y Chile.—Descripción general geográfica.— Región de los Andes.—Noticia de sus producciones y comercio.

#### Lección 26.

Repúblicas Argentina, el Paraguay y el Uruguay. — Descripción general geográfica; especial mención de los ríos Paraná, Paraguay y Uruguay como vías de comunicación. — Principales fuentes de producción; comercio.

#### Lección 27.

Africa.—Descripción general orográfica e hidrográfica.—Producciones naturales y líneas generales de comunicación.

# Lección 28.

Africa.—División general política.—Abisinia, el Sahara y las regiones de dependencia o protectorado de Europa; colonias insulares de Inglaterra, Francia y Portugal.—Noticias generales referenes a las produciones y al comercio.

### Goografía e historia de Marruecos.

GEOGRAFIA DE MARRUECOS Y POSESIO-NES DEL AFRICA OCCIDENTAL

#### Lección 1.ª

Datos generales de la geografía de Marruccos.—Noticia geológica.—Descripción general orográfica e hidrográfica.—Clima.—Productos naturales.—Comunicaciones.—Población.

#### Lección 2.ª

División histórica del Imperio marroquí.—Diversidad de razas e idiomas. Religión.—Formas de su organización social, política y administrativa.—Régimen económico: impuestos.—Comercio.

# Lección 3.ª

Sistema montañoso marroquí. — El grande, medio y pequeño Atlas. — Mon-

tes de Beni.—Pasos principales y Mneas de comunicaciones que los atraviesan.

#### Lección 4.ª

Centro general de dispersión de aguas.—Regiones hidrográficas del Muluya, Sebú, Um-er-biah y Tensit, Sus y Nun y Dráa.—Tribus, cabilas y ciudades más importantes en cada una de ellas.

#### Lección 5.ª

Región del Rif.—Descripción general de su orografía e hidrografía.—Noticia de su antigua dependencia geográfica de la Península ibérica y del llamado Estreho subrifeño.—Tribus, cabilas, producciones y centros de población más importantes.—Comunicaciones y comercio.

# Lección 6.ª

Descripción de la negión peninsular de los Yebala y de la comarca de Quebdana.—Tribus, cabilas, producciones y ciudades o centros de población más importantes.—Comunicaciones y comercio.

#### Lección 7.ª

Descripción general de las costas marroquíes.—Sus principales puertos y relaciones marítimas.— Examen particular de Tánger como plaza del Estrecho y de Larache en el Atlántico.

# Lección 8.ª

Posesiones e islas españolas en el Norte de Marruecos.—Transformación de los antigués presidios y su estado actual.—Importancia de los puertos de Melilla y Ceuta: sus relaciones con el interior.

#### Lección 9.ª

División del territorio de Marrueces en el Tratado franco-español de 1912.—Límites de las zonas de protectorado español y francés, del territorio de Tánger, de la posesión de Santa Cruz de Mar Pequeña y de la zona española de influencia en el Sahara: relación de esta última con las islas Canarias.

### Lección 10.

Posesión española de Río de Cro y territorio del Muni.—Noticias generales de sus límites, producciones, comercio y población.—Islas españolas en el Golfo de Guinea: consideración especial de Fernando Póo.

# HISTORIA DE MARRUECOS

# Lección 11.

Marruecos en la antigüedad.—Guerras romanas.—Territorios independientes de la España romana.—Invasión de los vándalos y conquista de los godos y bizantinos.

# Lección 12.

Mahoma y la propagación de sus doctrinas religiosas.—Conquistas árábes en Africa y en España.

# Lección 13.

Marruecos bajo la Monarquía de los Edrisitas y del Califato de Córdoba.— Los almoravides y los almohades.— Guerras en el interior y en la Península ibérica.

# Lección 14.

Marruecos baio el emirato de 108

Beni-Merines.—Guerras con España y en el interior.—Conquistas de los espoñoles y portugueses.

# Lección 15.

Guerras interiores promovidas por los Xerifes Marabuts.—Victoria de éstos y sucesos principales en este período.—Guerras con españoles y portugueses.

#### Lección 16.

Hechos principales deurridos en Marruecos bajo la dinastía de los Xerifes Filelis o Hassaníes.—Ataque a las posesiones españolas.—Tratados de 1767, 1787 y 1785.—Paz y Tratado con España en 1799.

#### Lección 17.

Reinados de Muley Abderramán, Sidi Mohamed y Muley Hassan.—Guerra con Francia.—Ocupación de las islas Chafarinas por los españoles.—Guerra de 1859 con España.—Tratado de paz de 1860 y sus complementarios en el año 1861.—Guerras interiores y nuevos ataques a las posesiones españolas. Convenio de 1894.

n

У

S

PS

n 3l

Э.

el

in

lio

ЭS

n

đв

0ide

la

el

y.

6-

es,

)-

18-

10-

en-

va-

de

sus

ra-

105

ula

108

#### Lección 18.

Conferencia de Madrid de 1880 y política siguiente de Francia, Inglaterra y España en Marruecos.—Tratados del año 1894.—Intervênción política de Alemania.—Conferencia de Algeciras. Lección 19.

Acuerdo franco - inglés - español de 1907 sobre el statu quo en el Mediterráneo y el Atlántico.—Tratados de Francia y España con Marruecos en el año 1910.—Demostración naval alemana en Agadir.—Tratado entre Francia y Alemania en 1911.

# Lección 20.

Principales sucesos ocurridos en el interior del Imperio jerifiano durante el veinado de Abd-el-Azzis.— Destitución de este Sultán y proclamación de Muley El. Hafid.—Ocupación por los franceses de Uxda, Casablanca y Fez, y de los territorios limítrofes con Melilla y Larache, Alcázar y Arcila por los españoles.

## Lección 21.

Tratado franco-español del año 1912. Examen del mismo.—Abdicación de Muley El Hafid y elección de Muley Yuset.—Sucesos principales ocurridos en este período en las zanas de protectorado francesa y española.

# Legislación de transportes marítimos, emigración y Aduanas.

# Lección 1.ª

Desarrollo e importancia de los transportes marítimos en la época actual.—Funciones que competen al Estado en relación con los mismos.—Indicaciones sobre la legislación que los regule en los principales países marítimos.

#### Lección 2.ª

Buques mercantes.—Su concepto jurídico. — Nacionalidad de los buques mercantes: condiciones para su concesión en los principales países.—Legislación española sobre abanderamientes y matrículas.

# Lección 3.º

Clasificación de los buques por el tráfico a que se dedican.—Distintas clases de navegación.—Arquess.—Sociedades clasificadoras de buques.— Impuestos sobre la navegación.

#### Lección 4.ª

Condiciones de seguridad que deben reunir los buques.—Acuerdos internacionales sobre esta materia.—Reglamentos internacionales de navegación. Convenio de Londres sobre la seguridad de la vida en el mar.

#### Lección 5.ª

Sistemas seguidos en los diversos países para el fomento de la Marina mercante.—Idea general de la ley española de Comunicaciones marítimas.

#### Lección 6.ª

Composición y contratación de las tripulaciones. — Legislación española sobre esta materia. —Política y disciplina a bordo de los buques mercantes.

#### Lección 7.ª

La emigración en la época actual. Efectos que produce en el orden económico y social.—Acción del Estado: legislación sobre emigración e inmigración en los países donde el movimiento inmigratorio es más intenso.

#### Lección 8.ª

Características de la emigración española.—Principales corrientes emigratorias.—Antecedentes y alcance de la ley de 1917.—Sistema que adopta para someter a la acción del Estado el transporte de emigrantes.

#### Lección 9.ª

Organización administrativa que establece la ley de Emigración de 1907. Concepto legal del emigrante.—Limitaciones impuestas a la libertad de emigrar.—Requisitos y condiciones del contrato de pasaje. — Repatriación de emigrantes.

# Lección 10.

Las Aduanas: sus orígenes y transformaciones.—Funciones que desempeñan.—El impuesto de Aduanas: sus diversas clases.—Derechos fiscales y protectores: relación entre ambos conceptos.

# Lección 11.

Aranceles de Aduanas: sus diversas clases.—Clasificación de las tarifas.— Derechos específicos.— Derechos "ad valorem": bases para su adeudo.

#### Lección 12.

Franquicias.—Importaciones y admisiones temporales.—Draw-backs.—Depósitos, zonas y puertos francos.—Ligas aduaneras.

#### Lección 13.

Tratados de comercio: sus diversas clases.—Convenios que afectan a las tarifas aduaneras.—Importancia de los mismos y su concepto en relación con las distintas doctrinas económicas.—Cláusula de nación más favorecida.

#### Lección 14.

Organización aduanera española.— Organismos centrales.—Clasificación y habilitación de las Aduanas.—Disposiciones comunes a todas las operaciones de comercio en que intervienen.

#### Lección 15.

Los depósitos de comercio, según las Ordenanzas de Aduanas.—Legislación posterior sobre esta materia.—Régimen de los puertos francos de Canarias y del Norte de Africa.

#### Lección 16.

Idea de la política arancelaria espafiola como antecedente del régimen actual.—Bases establecidas por la ley de 20 de Marzo de 1906.—Estructura del Arancel vigente y juicio crítico del mismo.

#### Lección 17.

Tratados con tarifas especiales entre España y otros países.—Carácter excepcional del trato que se concedía a Portugal por el Tratado de 1893.—Régimen arancelario actual con arreglo a los Tratados vigentes.

#### Lección 18.

Sistema aduanero de Francia y su política arancelaria en relación con España.—Sistema aduanero de la Gran Bretaña: principios económicos en que se inspira.

#### Lección 19.

Sistema aduanero del Imperio alemán: el Zollverein.—Su política arancelaria.—Sistema aduanero y política arancelaria de Portugal en relación con España.

#### Lección 20.

Características de los sistemas aduaneros de las Repúblicas iberoamericanas que sostienen, mayor intercambio mercantil con España.—Sistema aduanero y política arancelaria de los Estados Unidos.

# Lección 21.

El sistema adianero de Marruecos. Reformas introducidas en el mismo por el Acta de Algeciras.—Estipulaciones del Convenio hispano-francés de 1912.

#### Programa de Historia de los Tratados y relaciones internacionales de España a partir de 1815.

#### Lección 1.ª

Nociones preliminares.—Explicación de los términos "Historia", "Relaciones internacionales" y "Tratados". Sentido amplio y estricto de estos últimos.—Clasificación de los mismos. Límites de nuestro estudio.—Importancia que debe atribuírsele.—Fuentes de conocimiento.—Plan.

#### Lección 2.ª

El Congreso de Viena y los Tratados de 1815.—Idea general del primero.— Acuerdos consignados en el acta final. Dificultades para que fuesen aceptados por parte del Gobierno español.—Accesión en 1817.

# Lección 3.ª

Examen especial de los Acuerdos jurídicos del Congreso de Viena.— Acuerdos relativos a la trata de negros. Su importancia.—La libre navegación de los ríos internacionales, según los Acuerdos de 1815.—Cuestiones que suscita el texto convenido en Viena.— Principios que en él se formulan respecto a la navegación fluvial y su aplicación al Rhin y a otros ríos internacionales.—Acuerdo hispano-portugués de 1829, relativo a la navegación del Tajo y del Duero.—Acuerdos relativos a la

procedencia de los Agentes diplomáticos.—Su importancia.

#### Lección 4.ª

Accesión de Fernando VII al acta de la Santa Alianza.—Idea de los Acuerdos que en ésta se consignan.—Diversidad de opiniones acerca de los propósitos que la inspiraron.—Significación o valor que debe atribuírsele en el desarrollo histórico de la política europea. Referencia a la transformación que sufre a partir de Congreso de Aquisgrán de 1818.

#### Lección 5.\*

Tratado de amistad, arreglo de diferencias y límites entre España y los Estados Unidos de América, firmado en Wáshington en 1819.—Importancia de este Tratado en las relaciones mutuas de las dos partes contratantes y examen de sus principales cláusulas.—Circunstancias que dificultaron su ratificación.

#### Lección 6.ª

Accesión de Fernando VII al acta de la Santa Alianza.—Idea de los acuerdos que en ésta se consignan.— Diversidad de opiniones acerca de los propósitos que la inspiraron.—Referencia a la transformación que sufre la política europea a partir del Congreso de Aquisgrán de 1818.

#### Lección 7.º

Estipulaciones de carácter social contenidas en los Tratados españoles del reinado de Fernando VII.—Restablecimiento de relaciones mercantiles después de terminada la guerra de la Independencia. — Cuestiones y régimen comercial a que dió origen.—Convenio de extradición con Portugal en 1823.—Convenio con Sajonia sobre libre disposición de bienes en 1831.

#### Lección 8.º

Consideración general de la política exterior y relaciones internacionales de España durante el reinado de Fernando VII.—Relaciones con Francia, Inglaterra y Portugal.—Relaciones con Austria, Prusia y Rusia.—Relaciones con otros Estados europeos. Relaciones hispanoamericanas.

#### Lección 9.ª

La cuestión dinástica española y la Cuádruple Alianza de 1834.—Importancia y antecedentes de ésta última.—Idea de sus estipulaciones.—Legiones extranjeras. — Dificultades suscitadas en el cumplimiento de los Acuerdos. Influencia que deba atribuirse al Tratado de 1834 en el término de la guerra civil.

#### Lección 10.

Acuerdos sobre neutralidad y vigilancia celebrados con la República de Andorra en 1834 y 1841.—Examen de sus antecedentes, contenido e importancia.—Relaciones con Gerdeña durante la guerra civil en España.—Infracción de los deberes de neutralidad por parte del Gobierno, sardo.—Crisis de las relaciones hispanosardas y examen del acuerdo de 1839.

#### Lección 11.

Antecedentes de los Tratados de paz y reconocimiento ajustados por España con las Repúblicas americanas durante al reinado de doña Isabel II. Cesación de hostilidades y restablecimiento, en la práctica, de las relaciones mercantiles. — Proyectos de Martínez de la Rosa.—Dictamen del Consejo de Estado en 1834.—Resoluciones unilaterales en favor del Convenio hispanoamericano.—Asimilación de pabellones.—Idea general de los Tratados definitivos de reconocimiento y de paz.

#### Lección 12.

Principales acuerdos y relaciones de carácter político entre España y las Repúblicas americanas después del reconocimiento de la independencia de estas últimas.—Convenio con Méjico sobre reclamaciones y pago de créditos que sirven de precedente a la intervención de 1861.—Reincorporación al Estado español del territorio dominicano y ley derogatoria de la misma.—Tratado preliminar de paz con el Perú en 1865.—Acontecimientos que determinaron su ineficacia.

#### Lección 13.

Acuerdos de límites celebrados por España con Francia y Portugal durante el reinado de Doña Isabel II.—Examen especial del Tratado con Francia de 1856 y de los anejos de 1858.—Cuestiones que resuelven.—Fijación de límites divisorios.—Facerías. —Arrendamientes de pastos.—Navegación y pesca.—Convenios posteriores con Francia hasta 1868.—Convenios de límites con Portugal en 1864 y 1866.

#### Lección 14.

Relaciones de España con el Imperio de Marruecos que sirven de precedente a los Acuerdos de 1859, 1860 y 1861.—Convenio de 1859 relativo a la zona de Melilla.—Aplazamiento de su ratificación.—Ruptura de hostilidades entre España y Marruecos.—Condiciones en que se restablece la paz.—Examen del Tratado de 1860 y del complementario de 1861.

# Lección 15.

Relaciones entre España y la Santa Sede durante el reinado de Doña Isabel II.—Causas que explican la ruptura de aquellas en 1835.—Preparación del restablecimiento de las mismas.—Negociaciones que conducen al Concordato de 1351.—Carácter y contenido de éste.—Convenio adicional de 1859.—Referencia a otros Cuerpos complementarios.

# Lección 16.

Convenios comerciales de España desde 1834 hasta 1868.—Real decreto de 3 de Enero de 1852 y consecuencia que produce en el régimen general del comercio exterior.—Tratados especiales de comercio con Turquia, Reino de las Dos Sicilias, Marruecos, China, Francia y Confederación de Alemania del Norte.

#### Lección 17.

Convenios consulares ajustados por el Gobierno español desde 1834 hasta 1868.—Convenio con Portugal en 1845; con Cerdeña, en 1856; con el Gran Ducado de Hesse, en 1858; con Francia, en 1862; con el Brasil, en 1863; con los Países Bajos, en 1866, y con Italia, en 1867.—Convenios sobre propiedad literaria y artística ajustados durante el mismo lapso de tiempo.

#### Lección 18.

Convenios postales y telegráficos entre España y otras Potencias desde 1834 hasta 1868.—Reglas principales que establecen en punto a la organización internacional de ambos servicios. Examen especial del Convenio de París de 1865.—Referencia complementaria a otros Convenios relativos a comunicaciones entre Estados.

#### Lección 19.

Antecedentes históricos del Convenio firmado en Ginebra en 1864 para mejorar la suerte de los heridos en la guerra.—Exposición y crítica de los Acuerdos que en dicho Convenio se contienen.—Referencia a las modificaciones y adaptaciones de que ha sido objeto.

#### Lección 20.

Convenios de extradición celebrados por España desde 1834 hasta 1868. Antecedentes históricos y contenido de estos Convenios.—Principales reglas que en ellos se formulan.—Delitos que motivan la extradición.—Excepciones.—Justificación y tramitación de la demanda.—Entrega del procesado o delincuente.—Gastos que la extradición origina.

#### Lección 21.

Lliga de las Naciones. — Antecedentes y estado actual. — Actitud de España. — La organización del trabajo según el Convenio de Versalles. — Actitud de España.

#### Historia política contemporánea de América.

#### Lección 1.º

El movimiento de independencia en las colonias americanas.—Causas generales.—Causas especiales en el grupo inglés y en el español.

#### Lección 2.º

Guerra de la independencia en las colonias inglesas.—Formación de los Estados Unidos de Norte-América.

#### Lección 3.º

Guerra de la independencia en las colonias españolas.—Sus fases principales.—Su terminación en los diferentes países.

#### Lección 4.º

La independencia del Brasil.—Sus causas y vicisitudes.

#### Lección 5.

Posesiones inglesas del Canadá. Luchas entre el elemento francés y el inglés.—La constitución actual del Dominion.

# Lección 6.º

Historia política de los Estados Unidos.—La Constitución de 1787 y sus reformas.

#### Lección 7.º

Evolución de los partidos políticos norteamericanos.—Su organización.—Condiciones de las luchas políticas.

# Lección 8.º

Desarrollo territorial de los Estados Unidos.—La colonización del Oeste y del lejano Oeste.—El imperialismo norteamericano: sus consecuencias territoriales hasta el presente.

#### Lección 9.ª

La cuestión de la esclavitud negra y la guerra de Secesión.—Consecuencias de ésta.

Lección 10.

La doctrina de Monroe.—Su origen, sus interpretaciones y sus aplicaciones modernas. El panamericanismo.

# Lección 11.

Factores actuales de la vida norteamericana en el orden político y en el social.

#### Lección 12.

Principales hechos de la historia política de Méjico a partir de 1824.— La nueva Constitución de 1917.

#### Lección 13.

América Central.—Historia política de sus diversos Estados.—Uniones centroamericanas.

#### Lección 14.

Historia política de Colombia.—Bolívar y su significación en la historia sudamericana.—La Gran Colombia y la República de Nueva Granada.—Estado actual.

#### Lección 15.

Venezuela desde la separación de la Gran Colombia. — Estado actual y cuestiones internacionales.

#### Lección 16.

Historia política de Ecuador y Perú. Hechos principales.—Estado actual y cuestiones de límites.

#### Lección 17.

Historia política de Chile.—Estado actual en los órdenes social, político y económico.

#### Lección 18.

Bolivia.—Principales hechos de su historia política.—Estado actual.

#### Lección 19.

Paraguay.—Dictadura del Dr. Francia.—Hechos políticos posteriores.—Estado actual.

## Lección 20.

Uruguay.—Principales hechos de su historia política.—Estado actual.—La nueva Constitución.

#### Lección 21.

República Argentina.—Factores fundamentales de su historia política. Rozas.—Sarmiento.—La Constitución argentina y los problemas políticos actuales.

#### Lección 22.

Historia política del Brasil desde el imperio independiente.—Estado actual y problemas sociales, económicos e internacionales.

#### Lección 23.

Cuba.—Historia colonial hasta 1898. Independencia de Cuba.—Constitución actual y relaciones con los Estados Unidos.

# Lección 24.

Santo Domingo y Haití.—Principales hechos de su historia política.— Intervención de los Estados Unidos.

#### Lección 25.

La emigración europea en a América española.—Problemas que plantea. Política de España con relación a ellos.

Organización del Protectorado español en Marruecos, comparada con los sistemas de colonización en Africa.

#### Lección 1.º

Estudios históricos y políticos de España respecto de Marruecos.—Situación creada por el Convenio de 1912.

#### Lección 2.ª

Organización del Protectorado español.—Fuentes legales.—El Jakifa y su Gobierno.—El Residente.—Alto Comisario y sus auxiliares.

#### Lección 3.ª

Organismos centrales del Gobierno del Protectorado y las posesiones españolas.—El Ministerio de Estado y sus Centros administrativos y consultivos con relación a Marruecos.

#### Lección 4.º

El Ejército en el Protectorado.— Composición actual y problemas especiales.—Su intervención en la Administración.

#### Lección 5.

El presupuesto del Protectorado.— Estructura integior.—Tributos establecidos en la zona.

#### Lección 6.ª

Disposiciones principales referentes al comercio y las industrias en el Protectorado.

#### Lección 7.

Régimen de la propiedad en el Protectorado.—Mención especial de lo referente a los bienes Majzén y Habús.

# Lección 8.ª

Códigos españoles aplicados a la zona.—Administración de justicia.

# Lección 9.

Política cultural y política sanitaria.—Principales disposiciones e instituciones què se refleren a una y otra.

#### Lección 10.

Organización regional y local de la zona del Protectorado.—Las Juntas de servicios locales.

#### Lección 11.

Colonización de Marruecos.—Sistemas aplicables.—Discusiones a este propósito.

#### Lección 12.

Posesiones españolas fuera de Marruecos.—Río de Oro.—Guinea española.—Datos principales de organización.—Cuestiones políticas y económicas que se les refleren.

#### Lección 13.

Protectorado francés en Marruecos. Organización política y administrativa.

#### Lección 14

Protectorado francés en Marruecos. Régimen financiero.—Política económica y cultural.—Servicios sanitarios.

#### Lección 15.

Colonias y Protectorados franceses

en Africa.—Enumeración y clasificación de ellos.—Rasgos principales de su organización respectiva.

#### Lección 16.

Congo belga.—Historia de su formación.—Organización actual y problemas que suscita.

#### Lección 17.

Colonias y Protectorados ingleses en Africa.—Mención especial de la Unión Sudafricana y del Egipto.—Rasgos principales del sistema inglés.

#### Derecho dipiomático.

#### Lección 1.ª

Consideraciones generales acerca de la diplomacia.—Su origen remoto.—Su aparición en forma concreta en la Historia.—Caracteres especiales que presenta.—Importancia y especial transcendencia de la labor que realiza.

#### Lección 2.

El Derecho diplomático.—Indicación de las principales fuentes del mismo. Carácter especial de la correspondencia de los Agentes diplomáticos.—La profesión diplomática, condiciones, cualidades y conocimientos que requiere.

El ceremonial político.—Igualdad de los Estados ante el Derecho y desigualdad real.—Honores, como prerrogativas de ciertos Estados.—Las grandes Potencias.—Títulos y dignidades de los Jefes de Estado.—El rango y la precedencia entre Estados.—Su fundamento.—La jerarquía entre las Naciones.—Intentos realizados para fijar una regla sobre precedencia de los Soberanos.—Precedencia que suele darse a la Santa Sede.—Rango y precedencia en la firma de Tratados y Convenios.—El alternado.

#### Lección 4.

El ceremonial político (conclusión). Documentos que forman la correspondencia oficial de los Jefes de Estado.—Acontecimientos que tienen carácter político y los de carácter familiar.—Notificación de unos y otros.—Cartas de Cancillería, Gabinete, Reversales, etcétera.—Indicaciones de tales documentos cuando emanan de la Cancillería española.—Regalos y condecoraciónes que cambian entre Jefes de Estado.

#### Lección 5.ª

El ceremonial de Embajada.—Congresos en que principalmente se ha formado.—Derecho activo y pasivo de Embajada.—Su razón y fundamento.—Su desenvolvimiento hasta la creación de las Misiones permanentes.—Ejercicio de este derecho por el Soberano Pontífice.—El derecho de negociación.

#### Lección 6.º

Los Ministros públicos.—Diversas clases de Agentes exteriores que se ocupan de las relaciones internacionales.—Determinación de los que son Agentes diplomáticos.— Condiciones que los caracterizan.—Origen de las diferentes clases de Ministros públicos.—Diferencias entre los mismos.

# Lección 7.º

Los Ministros públicos (continua-

ción).—Estudio de los artículos del Reglamento de Viena sobre los Agentes diplomáticos.—Protocolo de la Conferencia de Aquisgrán del 20 de Noviembre de 1818.—Las categorías diplomáticas.—Rango de los Ministros públicos entre sí y con relación a terceras personas.

#### Lección 8.ª

Prerrogativas e inmunidades de los Ministros públicos.—Origen y funda-mento de las mismas.—Su reconocimiento por la costumbre desde la antigüedad.—La inviolabilidad.—Personas a quienes se extiende, principio y fin de ella y casos en que no puede ser invocada.

#### Lección 9.ª

Prerrogativas e inmunidades de los Ministros públicos (continuación). — La independencia como consecuencia de la inviolabilidad.—Fundamento en que se apoya.—Prerrogativa de corte-sía.—Exención de impuestos.—Cuáles debe pagar el Ministro público y cuáles no.—Consideración especial de los de Aduanas.

#### Lección 10.

Prerrogativas e inmunidades de los Ministros públicos (continuación).— La inviolabilidad del domicilio.—Es-pecial aplicación del principio de la extraterritorialidad. — Extensión de esta prerrogativa a muebles, carruajes, etc., del Ministro público.—Límite de esta inmunidad.—Exención de la jurisdicción de policía y su limita-

#### Lección 11.

Prerrogativas e inmunidades de los Ministros públicos (continuación).-Exención de la jurisdicción civil.—Su fundamento.—Argumentos contrarios a esta inmunidad.—Consideración del caso en que el Ministro público se somete voluntariamente a las Autoridades locales y otros análogos.—Ex-tensión de esta inmunidad a otras personas.—Casos en que el Ministro púbilco tiene que valerse de funcionarios del país en que está acreditado.

# Lección 12.

Prerrogativas e inmunidades de los Ministros públicos (continuación).— Exención de la jurisdicción criminal. Su fundamento y comparación con la civil.—Argumentos contrarios a ella. Distinciones señaladas por los trata-distas respecto de los distintos estados del proceso.—Extensión de esta inmunidad a otras personas.—Cita-ción del Ministro público como testigo.—Conveniencia por parte del Ministro público, de abstenerse de acudir a los Tribunales.

# Lección 13.

Prerrogativas e inmunidades de los Ministros públicos (continuación).— Legaciones.

Indicación de las opiniones relativas a la jurisdicción del Ministro público sobre el personal de su misión.—Algunos actos que puede ejercer.--Culto. Permisos de caza.—Derecho al ceremonial, Escudo y Bandera.-Honores marítimos.—Honores fúnebres.

#### Lección 14.

Legislación española sobre las prerrogativas e inmunidades de los Ministros públicos.—Indicación de algunas disposiciones anteriores a las vigentes.—Artículo 334 de la ley Orgánica del Poder judicial.—Artículos 559 y 560 de la ley de Enjuiciamiento criminal.—Artículos 412 al 415 de la misma.-Real orden de Gracia y Justicia de 9 de Abril de 1884.-Real orden circular de Diciembre de 1911.-Franquicia de Aduanas.—Créditos concediquicia de Aduanas.—Creditos conceui-dos a los Jefes de Misión.—Disposi-ciones relativas a los diplomáticos y Cónsules españoles. — Disposiciones concernientes a dichos funcionarios emanadas del Ministerio de Marina.

#### Lección 15.

Documentos del Ministro público.-El placet. — El pasaporte. — Su eficacia.—Las Cartas Credenciales.—Distintas clases de Cartas Credenciales.-Recredenciales, etc.—Presentación de Credenciales.—Las audiencias.—Visitas que suelen seguir a ellas.—Casos de presentación de nuevas Credenciales.-Ceremonial de la Corte de España para la recepción de las distintas clases de Ministros públicos.

## Lección 16.

Documentos del Ministro público (conclusión). — Las Plenipotencias. — Sus clases.—Relación entre la Pleni-potencia y la Carta Credencial.—La cifra.—Las instrucciones.—Diversas clases de instrucciones.—Extensión de las mismas en la antigüedad.—Claridad y precisión que requieren.—La autonomía del Ministro público.-Conveniencia o necesidad de apartarse de las instrucciones y aun de obrar sin ellas.—Prudencia que en tales casos hay que adoptar.

# Lección 17.

Los Cónsules en relación con la representación diplomática.—Origen y desenvolvimiento de los Cónsules.— Concepto actual de los mismos.—Sus funciones.—Prerrogativas.—Patente.-Exequatur. — Cónsules y Vicecónsules honorarios.

# Lección 18.

Los Intérpretes.—Sus diversas clases.—Sus funciones.—Los agregados militares y navales.—Misión que desempeñan.—Disposiciones respecto a su nombramiento y a su situación co-mo funcionarios de las Embajadas y

#### Lección 19.

El Ministerio de Estado.—Secciones en que se divide y asuntos que corresponden a cada una de ellas.—Instrucciones para el despacho y régimen del Ministerio.

#### Lección 20.

Representación diplomática y consular de España en el extranjero.— Enumeración detallada de las Embajadas, Legaciones y Consulados de carrera que forman dicha representa-

#### Lección 21.

Indicación de algunas disposiciones, como antecedentes de la vigente ley de las Carreras diplomática, consular y de Intérpretes.—Explicación de los principales puntos de las mismas y del Reglamento de la Carrera diplomática.

Madrid, 8 de Octubre de 1919.-El Subsecretario, Emilio de Palacios.

# SEECIÓN DE POLITICA

La Embajada de Italia ha comunicado al Ministerio de Estado que, aunque en estricto derecho debe considerarse existente el estado de guerra con Alemania hasta la ratificación del Tratado de Paz por los Gobiernos aliados y asociados, el Gobierno italiano está dispuesto, salvo en casos en que haya razones especiales en contrario, a no poner obstáculo al tráfico marítimo efectuado por buques neutrales de o para Alemania, incluso respecto de las mercancías que según las disposiciones vigentes pudieran considerarse contrabando de guerra. Lo que se hace público para cono-

cimiento general.

Madrid, 8 de Octubro de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacies.

# MINISTERIO DE NACIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Habiéndose padecido un error material al insertar en la GACETA del día 8 del mes actual la rectificación a las plantillas del personal del Cuerpo pericial de Aduanas, se rectifica a continuación.

En la página 111, en la Aduana de Vinaroz dice:

$5.000 \\ 4.000$	
	9.000
100	
., "	
5.000	
4.000	9.000
	0.000
	4.000